

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp. 50 cts.—Atrase-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 23,50 ptas.

AÑO V

MARTES, 26 DE MARZO DE 1940

NUM. 86

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO.

LEY de 15 de marzo de 1940 de auxilio a la minería.—  
Páginas 2050 y 2051.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 15 de marzo de 1940 dictando normas sobre la matrícula de los vehículos afectos al Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad.—Página 2051.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 15 de marzo de 1940 concediendo la Medalla Militar al Teniente General don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.—Páginas 2051 y 2052.

Otro de 15 de marzo de 1940 concediendo la Medalla Militar al Teniente General don Andrés Saliqui Zumeta.—Página 2052.

Otro de 15 de marzo de 1940 dictando normas para la regulación de haberes pasivos del personal que se indica.—Páginas 2052 y 2053.

Otro de 15 de marzo de 1940 declarando de urgente ejecución las obras para la construcción de un cuartel en Sevilla.—Página 2053.

#### MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 15 de marzo de 1940 creando la Escuela Superior del Vuelo.—Páginas 2053 y 2054.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

AUTOMOVILISMO.—Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. núms. 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939 y B. O. núms. 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940 y B. O. números 32, 33, 34 y 36, de 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1940, y núms. 74, 75, 78, 81, 83 y 85, de 14, 15, 18, 21, 22, 23 y 25 de marzo de 1940), fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.—Páginas 5055 a 5063.

VOLUNTARIOS.—Orden de 20 de marzo de 1940 relativa a destino a Cuerpo de las guarniciones permanen-

tes en Africa con carácter voluntario.—Página 2054.

Destinos.—Orden de 18 de marzo de 1940 destinando, en comisión, al Ministerio de la Gobernación, al Teniente provisional de Infantería don Zacarías Fernández Gil.—Página 2054.

Supernumerarios.—Orden de 20 de marzo de 1940 destinando al servicio del Ministerio de Asuntos Exteriores al Comandante de Infantería don Manuel Gener López.—Página 2054.

#### MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO.—Circular de 18 de marzo de 1940 convocando concurso para cubrir una plaza de Comandante, ocho de Capitán y cuatro de Teniente entre los Farmacéuticos Mayores, primeros y segundos profesionales de la Escala activa del Ejército de Tierra y Aire y concurso-oposición de veinte plazas de Tenientes Farmacéuticos profesionales.—Páginas 2063 y 2064.

Otra de 18 de marzo de 1940 convocando concurso-oposición de treinta y cuatro Sargentos Practicantes de Farmacia con sujeción a las bases que se indican.—Páginas 2064 y 2065.

Situaciones.—Orden de 15 de marzo de 1940 disponiendo pase a la situación de «Profesorado Ausente» el Profesor de Mecánica de la Escuela Superior Aerotécnica don Francisco Navarro Borrás.—Página 2065.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 25 de marzo de 1940 constituyendo los Comités de Cuentacorrentistas en determinados Establecimientos de Crédito, a los fines de la aplicación del capítulo II de la Ley de 13 de octubre de 1938 sobre restauración provisional de Contabilidades.—Páginas 2065 y 2066.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 13 de marzo de 1940 admitiendo, sin sanción, en su cargo de Profesor de Dibujo en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, a don Francisco de la Pezuela y Ramírez.—Página 2066.

Otra de 14 de marzo de 1940 designando a los señores que se indican para el Instituto del Combustible, dependiente del Patronato «Juan de la Cierva Codorniu», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 2066.

Otra de 14 de marzo de 1940 id. id. para el Instituto «Leonardo Torres Quevedo» de Material Científico, dependiente del Patronato «Juan de la Cierva Codorniu», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 2066.

Otra de 14 de marzo de 1940 constituyendo el Patronato «Juan de la Cierva Codorniu», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la forma que se indica.—Páginas 2066 y 2067.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Claudio González Guerrero, en nombre de don Cecilio García Minero, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Llerena a cancelar determinadas anotaciones preventivas.—Páginas 2067 a 2069.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Modificando los coeficientes por que han de multiplicarse los precios del kilo canal de carne de ganado vacuno.—Página 2069.

**Dirección General de Industria.**—Resolución de expedientes de las Entidades Industriales que se citan.—Página 2069.

**HACIENDA.**—Dirección General del Tesoro.—Fijando la fecha de la mensualidad corriente, de los haberes ac-

tivos y pasivos y de la asignación de material.—Página.—2069.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de febrero de 1940.—Páginas 2070 a 2075.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Marcos Muñoz Samaniego la ampliación que se indica de aguas derivadas del río Ebro en jurisdicción de Elciego (Alava) y Cenicero y Fuenmayor (Logroño), con destino a usos industriales.—Páginas 2075 y 2076.

Id. a la Comunidad de Regantes del Campo de Traspueño de Tudela para la unificación de los aprovechamientos de aguas que se indican.—Páginas 2076 a 2078.

Id. a don Valentín Movilla Fernández la ocupación de terrenos de dominio público del cauce del río Anzuola en término de Vergara (Guipúzcoa) para la ampliación de su fábrica de tejidos, tintes, estampados y aprestos.—Página 2078.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1561 a 1578.

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY DE 15 DE MARZO DE 1940 de auxilio a la minería,

La Ley promulgada en veinticuatro de octubre último para proteger a las nuevas industrias de interés nacional, puede no tener adecuada aplicación en algunos casos de la industria minera o metalúrgica, cuyo desenvolvimiento requiere la máxima atención en interés de la economía nacional, y por ello, y en cumplimiento de la labor legislativa anunciada al promulgarse la Ley de Minas de siete de junio de mil novecientos treinta y ocho, con las modalidades del nuevo Estado, adaptadas a una visión amplia del presente y del porvenir, se ha de estimular a los mineros ayudándoles de un modo eficaz, para que, con el apoyo del Estado, se consiga el aprovechamiento integral del tesoro minero español, tan íntimamente ligado a nuestra defensa y economía.

En consecuencia,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se considerarán como de interés nacional, a los efectos de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las empresas mineras o metalúrgicas que puedan suministrar sustancias necesarias en general, o que contribuyan al mejoramiento de nuestro comercio exterior.

**Artículo segundo.**—El Estado, en casos excepcionales y cuando se trate de fomentar las investigaciones mineras o los aprovechamientos mineralúrgicos considerados de interés nacional, aparte de los beneficios que otorga la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, podrá realizar, por su cuenta, las labores mineras que sean necesarias para investigar cuencas nuevas o criaderos de interés excepcional y las de alumbramiento de aguas subterráneas del mismo interés. En iguales casos y con idénticos fines, podrá conceder anticipos reintegrables a quienes realicen dichas labores.

**Artículo tercero.**—Los auxilios mencionados en el artículo anterior, podrán concederse a petición de particulares y de agrupaciones o comunidades de mineros, a propuesta de Centros

oficiales del Estado o por iniciativa de las Organizaciones de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

**Artículo cuarto.**—La declaración de interés nacional y la determinación de la cuantía de los auxilios a que se refiere el artículo segundo de esta Ley, se fijarán por Decreto, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio.

**Artículo quinto.**—La Dirección y Administración de los establecimientos que el Estado instale por su cuenta, correrán a cargo de su personal. En los casos en que el Estado auxilie a una entidad, de la clase que fuere, intervendrá en su Dirección y Administración en forma que esté de acuerdo con la proporción que exista entre la cuantía del auxilio y el capital global de la empresa.

En todos los casos, la entidad que reciba el auxilio, ha de ser española y domiciliada en España; su Consejo de Administración, Gerencia y Dirección Técnica necesitarán, para ejercer sus cargos, la aprobación previa del Ministerio de Industria y Comercio; y el sesenta por ciento, como mínimo, del capital social, ha de ser español.

**Artículo sexto.**—Para los Ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley, quedando derogadas cuantas se opongan a lo que en ella se establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 15 de marzo de 1940 dictando normas sobre la matrícula de los vehículos afectos al Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad.**

Reorganizado el Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, se hace preciso dictar las normas concernientes a la matrícula de los vehículos afectos a dicho Centro.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Por el Ministerio de la Gobernación se determinarán los números y modelos de contraseñas que han de figurar en las Placas-matrículas de los vehículos dependientes del Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, los cuales se inscribirán en el Registro correspondiente de Obras Públicas mediante certificación de

dicha afección expedida por la Dirección del Parque.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

### MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 15 de marzo de 1940 concediendo la Medalla Militar al Teniente General D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.**

Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, la Ciudad de Sevilla tenía una notoria e indiscutible importancia para el éxito del mismo; la resuelta conducta del General D. Gonzalo Queipo de Llano, que con visión clara del momento condujo a ganar para la Causa la Plaza andaluza de la que se adueñó tras enérgica y contundente acción personal con escasos medios, ejerciendo indiscutible influencia en el resultado de la campaña y más tarde destacada su actuación ya como General del Ejército del Sur,

en la que pone de manifiesto tanto en las brillantes operaciones que determinaron la ocupación de Málaga y las que en colaboración con el Ejército del Centro condujeron a la ocupación de la extensa bolsa de Villanueva de la Serena y Don Benito, como en la defensa tenaz y sangrienta de los frentes andaluces, en especial los correspondientes a Córdoba y Granada; y, por último, el destacado valor y tesón al hacer frente, primero, y rechazar, después, la ofensiva de Cabeza de Buey, en la que tantas esperanzas había depositado el mando marxista, todo ello constituye una página gloriosa de nuestra Gesta Nacional, escrita por el General Queipo de Llano, que llegó a realizar hechos y servicios muy distinguidos, que le hacen merecedor de ser justamente recompensado, por lo que, a propuesta del Ministro del Ejército, vengo en disponer:

**Artículo único.**—Se concede la Medalla Militar al Teniente General D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETO de 15 de marzo de 1940 concediendo la Medalla Militar al Teniente General don Andrés Saliquet Zumeta.**

Entre los hechos notables de valor y decisiva eficacia realizados en la pasada Campaña, se destacan los que en las primeras jornadas del Movimiento ganaron para la España Nacional aquellas Capitales, que muy pronto se habían de convertir en bases de partida para la reconquista del Patrio solar, y así el General Saliquet, en la tarde gloriosa del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, llega a Valladolid y con un gesto de valor tan sereno como audaz y con exposición de su vida, se adueña personalmente del Mando de la Séptima División Orgánica y de dicha Ciudad, reduciendo en forma rápida la reacción de las masas extremistas, que armadas y organizadas pretendían oponerse al Movimiento Nacional.

Sin consolidar aún la situación en la Capital, el General Saliquet, lanza las escasas fuerzas que puede reunir a posesionarse de las crestas del Guadarrama y allí, la superioridad numérica de las fuerzas rojas se estrella una y otra vez, ante el firme y heroico designio con que el General Saliquet serenamente decide

conservar su puesto a toda costa, impidiendo la irrupción de la gran masa de enemigo que intentaba forzar el puerto y avanzar hacia el Norte por las llanuras de Castilla, no obstante saber que no puede contar con reservas, ni cubrir apenas sus propias bajas.

Posteriormente y ya al mando del Ejército del Centro, mantiene un frente de más de seiscientos kilómetros, ante un enemigo que, superior en medios, va jalonando con sus sangrientas derrotas en Brunete, Belchite, Sabiñánigo, Sotodosos y Puente del Arzobispo, la acertada y victoriosa actuación del General Saliquet, el cual además, sabe aprovechar el momento propicio para pasar a la ofensiva y realizar con escasas fuerzas operaciones tan brillantemente concebidas y desarrolladas, como las que en combinación estratégica con el Ejército del Sur determinaron la caída de toda la bolsa de Don Benito y Villanueva de la Serena.

Estos servicios militares de tan inestimable valor, y sobre ellos su conducta personal en los momentos más críticos en que supo decidir para la Causa la Plaza de Valladolid, le hacen acreedor a ser debidamente recompensado, por lo que a propuesta del Ministro del Ejército, vengo en disponer,

**Artículo único.**—Se concede la medalla Militar al Teniente General don Andrés Saliquet Zumeta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETO de 15 de marzo de 1940 dictando normas para la regulación de haberes pasivos del personal que se indica.**

Con motivo de la pasada guerra, muchos de los Jefes, Oficiales y Suboficiales retirados extraordinarios por los Decretos-Leyes de veinticinco y veintinueve de abril de mil novecientos treinta y uno y Decretos de veintitrés de junio y diez de julio siguiente y de quince de julio de mil novecientos treinta y dos, solicitaron reingresar en el servicio activo, habiéndose accedido a la petición de algunos, y estando pendientes de resolución, la de otros.

Exige el interés nacional, que tanto para conceder los reingresos, como para revisar los ya concedidos, se tome por única norma la estimación de los servicios prestados y que se pueden prestar a la Patria.

Más no sería justo, en ningún modo, que esta

norma rígida causase perjuicios económicos precisamente a aquéllos cuyos servicios se utilizaron, y que, por cumplir pronto la edad para el retiro ordinario, no podrían perfeccionar el haber pasivo que antes disfrutaban.

Por ello, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Todo el personal que, habiendo sido retirado extraordinario conforme a los Decretos-Leyes de veinticinco y veintinueve de abril de mil novecientos treinta y uno y Decretos de veintitrés de junio y diez de julio siguiente y de quince de julio de mil novecientos treinta y dos, reingresase en el servicio, al corresponderle el retiro forzoso, por edad, tendrá derecho a un haber pasivo no inferior al que ya había disfrutado, con arreglo a las expresadas disposiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETO de 15 de marzo de 1940 declarando de urgente ejecución las obras para la construcción de un cuartel en Sevilla.**

A propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declaran de urgente ejecución las obras necesarias para la construcción de un cuartel para un Regimiento de Infantería en la Plaza de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 15 de marzo de 1940 creando la Escuela Superior del Vuelo.**

La Escuela Superior de Aerotecnia, según su Reglamento de mil novecientos veintinueve, proporcionaba los títulos de Navegante Aéreo, con carácter internacional, de acuerdo con el Reglamento del Convenio Internacional de Navegación Aérea.

La reorganización de esta Escuela, según Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la facultó para doctorar a los Ingenieros en la especialidad de Aeronáutica, significando así el más alto exponente en el progreso técnico de la Navegación Aérea, pero dejando aparte la formación del personal navegante.

El Oficial del Arma de Aviación, adquiere en la Academia los conocimientos teóricos y prácticos de Navegante Aéreo, pero se hace preciso crear un Centro que proporcione a los Oficiales del Ejército del Aire las enseñanzas teóricas y prácticas superiores relacionadas con la ejecución del vuelo estimulando su progreso.

Este Centro, en íntima relación con la Escuela Superior del Aire y con la Escuela Superior de Aerotecnia, constituirá el mejor complemento de estas Escuelas para el desarrollo de la técnica aeronáutica superior.

Finalmente, y en previsión del impulso que la Aviación Civil ha de experimentar en un futuro inmediato con la implantación de nuevas líneas aéreas internacionales y trasatlánticas, se precisa poder capacitar al personal navegante de aquélla para el ejercicio de su profesión dentro y fuera de España, de acuerdo con los Reglamentos de la Comisión Internacional de Navegación Aérea (C. I. N. A.), de la que nuestra Nación forma parte.

Encuadra perfectamente dentro de las actividades del organismo que se propone crear el facultarle para proporcionar al citado personal Navegante civil, los medios para obtener los títulos necesarios, consiguiéndose con ello la unidad de doctrina y enseñanza precisa para que la Aviación Civil constituya el mejor complemento y reserva de la Aviación Marcial.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—En colaboración estrecha con las Escuelas Superiores del Aire y de Aerotecnia, se

crea la Escuela Superior del Vuelo, con las misiones siguientes:

a) Proporcionar a los Oficiales del Ejército del Aire conocimientos teóricos y prácticos superiores para la ejecución del vuelo.

b) Proporcionar a los Oficiales Diplomados de la Escuela Superior del Aire y a los Ingenieros-Doctores en Aeronáutica las prácticas de vuelo necesarias para perfeccionar y completar sus estudios teóricos.

c) Facultar al personal navegante de la Aviación Civil para el ejercicio de su profesión contras-tando sus conocimientos y expidiendo los certificados y títulos correspondientes.

**Artículo segundo.**—Para cumplimentar lo que dispone el apartado a) del artículo primero, la Escuela organizará cursos que comprenderán Meteorología, Cosmografía, Cartografía, Radio-electricidad, Aerodinámica, Geografía Aeronáutica y Navegación, con carácter superior y con sus prácticas correspondientes.

Para asistir a estos cursos los Oficiales precisarán acreditar el número de horas de vuelo que exige el Reglamento Internacional para ser Navegante Aéreo de primera clase y ganar el concurso-oposición que se convoque.

La aprobación del curso dará derecho al diploma de Piloto Superior y a la bonificación del veinte por

ciento del sueldo del empleo en que se obtenga el diploma, con la obligación de cumplir periódicamente condiciones de aptitud.

**Artículo tercero.**—Las prácticas a que se refiere el apartado b) del artículo primero, se fijarán en cada curso, de acuerdo entre las Escuelas interesadas.

**Artículo cuarto.**—Lo preceptuado en el apartado c) del artículo primero, se llevará a efecto de acuerdo con el Reglamento Internacional en vigor, por medio de cursos y mediante exámenes de los aspirantes que cumplan las condiciones que para ello se fijen.

**Artículo quinto.**—Queda sin efecto, para lo sucesivo, la facultad que el Reglamento de la antigua Escuela Superior de Aerotecnia concedía a este Organismo para otorgar el título de Navegante Aéreo.

**Artículo sexto.**—Por el Ministerio del Aire se dictarán las normas y Reglamentos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo séptimo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JUAN YAGÜE BLANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### VOLUNTARIOS

ORDEN de 20 de marzo de 1940 relativa a destino a Cuerpo de las guarniciones permanentes en Africa con carácter voluntario.

Desaparecidas las circunstancias que hicieron quedara en desuso la Real Orden de 8 de junio de 1929 (C. L. núm. 186), relativa al destino a Cuerpos de las guarniciones permanentes de África de los Cabos, soldados e individuos de banda de los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, con carácter voluntario, queda nuevamente en vigor.

Los que deseen ser destinados lo solicitarán, por medio de instancia

dirigida a mi Autoridad, expresando el Cuerpo en que desean prestar sus servicios.

Madrid, 20 de marzo de 1940.

VARELA

### Destinos

ORDEN de 18 de marzo de 1940 destinando, en comisión, al Ministerio de la Gobernación, al Teniente Provisional de Infantería don Zacarías Fernández Gil.

Pasa destinado, en comisión, al Ministerio de la Gobernación, para prestar sus servicios en las fuerzas de Policía Armada y Tráfico, el Teniente Provisional de Infantería don Zacarías Hernández Gil, con destino en la Legión.

Madrid, 18 de marzo de 1940.

VARELA

### Supernumerarios

ORDEN de 20 de marzo de 1940 destinando al servicio del Ministerio de Asuntos Exteriores al Comandante de Infantería don Manuel Gener López.

Pasa destinado al Servicio del Ministerio de Asuntos Exteriores (Dirección General de Marruecos y Colonias), el Comandante de Infantería don Manuel Gener López, actualmente en situación de «Al Servicio del Protectorado», quedando en la de «Supernumerario», con arreglo al artículo 5.º, a) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 20 de marzo de 1940.

VARELA

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

**SECRETARIA GENERAL**

Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939 y B. O. números 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940, y B. O. números 32, 33, 34 y 36, de 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1940, y números 74, 75, 78, 81, 83 y 85, de 14, 15, 18, 21, 23 y 25 de marzo de 1940), fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.

**Dirección General de Transportes, Parques y Talleres de Automovilismo. (6.ª Zona). Bilbao**

**PRIMERA RELACION DE VEHICULOS EXISTENTES EN EL DEPOSITO DE MUNOA (BURCENA), BILBAO**

(Final de esta relación.)

Número	Categoría	Marca	Matrícula	Núm. de motor	Número chasis
546	Turismo	Falcon Knight	SS-6131		
547	"	Fiat	M-38706		
548	"	Hispano Suiza	SS-1515		
549	"	Hotchliiss	SS-6985		
550	"	Lincoln	BI-4064		
551	"	Morris		9530	
552	"	Nasch	BI-6468		
553	"	"	M-22783		
554	"	Packard	BI-5647		
555	"	"	M-23132		
556	"	"	SS-4248		
557	"	Paige	M-23348		
558	"	Panhard	SS-3455		
559	"	Renault	BI-2998		
560	"	"	BI-5938		
561	"	"	BI-6358		
562	"	"	SS-2788		
563	"	"	SS-3049		
564	"	Renault	SS-6767		
565	"	"	VI-450		
566	"	Rolls Royce	M-2799		
567	"	"	M-20574		
568	"	"	SS-4518		
569	"	"	SS-4678		
570	"	Rosengart	M-44361		
571	"	Stutz		91626	
572	"	Talbot	SS-4401		
573	"	Wippet	SS-6702		

Madrid, 14 de febrero de 1940.—El Coronel Jefe, P. D., El Teniente Coronel segundo jefe (ilegible).

**RELACION DE LOS VEHICULOS EXISTENTES EN EL DEPOSITO DEL CAMPO DE LOS INGLESSES (BILBAO)**

Número	Categoría	Marca	Matrícula	Núm. de motor	Número chasis
1	Turismo	Adler			820
2	"	Amilcar	BI-5039	70937	
3	"	"	M-18675	70176	
4	"	Auburn	M-38675	24929	
5	"	"		18305	
6	"	Austin	BI-6698	59696	
7	"	"	BI-7365	74419	

Número	Categoría	Marca	Matricula	Núm. de motor	Número chasis
8	Turismo	Austin	BI-9571		
9	"	"	BI-11087	10060	
10	"	"	M-40665	113898	
11	"	"		167101	
12	"	"		190187	
13	"	"		156475	
14	Camión	Autocar		20-4021	
15	"	"		203903	
16	"	"		204586	
17	"	"		20-3959	
18	"	"		20-4121	
19	"	"		20-4589	
20	"	"		20-4022	
21	"	"		594130	
22	"	"		20-4213	
23	"	"		20-4042	
24	"	"		20-3898	
25	"	"		204069	
26	"	"		204182	
27	"	"		20-5962	
28	Turismo	Ballot	BI-2021	694	
29	"	"	SS-5040	47338	
30	"	"	BI-7273		
31	Camión	Bedford		9981	
32	"	"		8546	
33	"	"		966724	
34	Furgoneta	"		902992	
35	"	"		902350	
36	Camión	"		966434	
37	"	"		954010	
38	"	"		955452	
39	"	"		906746	
40	"	"		966718	
41	"	"		966456	
42	"	"		94462	
43	Furgoneta	"		953355	
44	Camión	"		913151	
45	"	"		967289	
46	"	"		966514	
47	"	"		810649	
48	"	"		902133	
49	"	"		966880	
50	"	"		976747	
51	Auto blindado	"		935756	
52	Camión	"		966951	
53	"	"		902481	
54	"	"		966730	
55	Ambulancia	"		853601	
56	Camión	"		966813	
57	Ambulancia	"		973752	
58	Camión	"		901504	
59	Camioneta	"		954143	
60	Camión	"		966881	
61	"	"		910324	
62	"	"		967778	
63	"	"		966430	
64	"	"		966794	
65	"	"		902936	
66	"	"		913497	
67	"	"		966711	

Número	Categoría	Marca	Matrícula	Núm. de motor	Número chasis
68	Camión	Bedford		910445	
69	"	"		906491	
70	"	"		966722	
71	Furgoneta	"		890929	
72	Camión	"		910451	
73	"	"		967342	
74	"	Berliet	SS-4894	11355	
75	"	"		37346	
76	Turismo	Black-Hawk	V-8852	28038	
77	Camión	Blitz			
78	Turismo	Buick	S-2033	1311982	
79	"	"	SS-7691		30113
80	"	"	SS-	1976032	
81	"	"		2409627	
82	Camioneta	"		702607	
83	Turismo	"		2394444	
84	Chassis	"			116359
85	"	"			18476
86	Camión	Bussing-Nag		62055	
87	Turismo	Cadillac	M-23555	144573	
88	"	"		311551	
89	"	Cicle-Bilbao	M-42565	10096	
90	"	Citroen	BI-4249	6420	
91	Camioneta	"	BI-5690	3544	
92	Turismo	"	BI-6067		
93	Furgoneta	"	BI-6162	5163	
94	"	"	BI-7332	44639	
95	Turismo	"	BI-8809	150185	
96	Camión	"	BI-9080	1151	
97	Turismo	"	BI-9841	2523	
98	"	"	BI-11011	265351	
99	"	"	BI-11994		
100	"	"	O-8519	2306	
101	"	"	SS-3688	51592	
102	"	"	SS-4274	25337	
103	"	"	SS-5663		
104	"	"	SS-6342	1416	
105	"	"	SS-6905	74832	
106	Omnibus	"	SS-6909	64056	
107	Turismo	"	SS-6977		
108	"	"	SS-8625	671302	
109	Omnibus	"	STF-24625		
110	Turismo	"	Z-3664		
111	"	"		118279	
112	"	"		767	
113	Camioneta	"		278	
114	Turismo	"		230725	
115	"	"		175370	
116	"	"	O-8851	477	
117	"	"		3573	
118	"	"		146394	
119	"	"		119104	
120	"	"		907	
121	"	"		8055	
122	"	"		823929	
123	Omnibus	"	SS-	1777	
124	Turismo	"		6383	
125	Furgoneta	"		46744	
126	Turismo	"		838	101166
127	"	"		320	

Número	Categoría	Marca	Matrícula	Núm. de motor	Número chasis
128	Turismo	Citroen		838	
129	"	"		6	
130	"	"		320	
131	"	"			919
132	"	"			1601
133	"	Clymo	B-6117		
134	"	Cord		1607	
135	"	Chenard-Watcker	S-3408		37539
136	"	Chevrolet	BI-9705	3224373	
137	"	"	S-3946	4757023	
138	"	"	VI-1011	4739881	
139	Camión	"		1689103	
140	"	"		687591	
141	Ambulancia	"		4449	
142	"	"		1646223	
143	"	"		1648825	
144	Furgoneta	"		1588292	
145	Camión	"		1687632	
146	"	"		1509680	
147	"	"		1645482	
148	"	"		1674624	
149	"	"		565367	
150	"	"		6059618	
151	"	"		1002976	
152	Ambulancia	"		1646278	
153	"	"		1516314	
154	"	"		1640984	
155	Furgoneta	"		664397	
156	Camión	"		1655508	
157	"	"		1683347	
158	"	"		1682993	
159	"	"		297322	
160	"	"		555945	
161	"	"		1674852	
162	Furgoneta	"		1384097	
163	Ambulancia	"		1649690	17710
164	Camión	"		168994	
165	Ambulancia	"		1514666	
166	"	"		1649540	
167	"	"		1646247	
168	Camión	"		1674895	
169	Furgoneta	"		1682859	
170	Camión	"		534073	230-4
171	Turismo	"		267075	
172	Camión	"		1691136	
173	Omnibus	"		1384045	
174	Camión	"		1674907	
175	Ambulancia	"		105608	319-2
176	Camión	"		1645477	
177	"	"		146038	
178	Turismo	"	BI-6515	3967954	
179	Camión	"		5263060	
180	Ambulancia	"		1646233	
181	"	"		1646342	149-3
182	Camión-Volquete	"		3973955	
183	Camión	"		1674802	
184	"	"		1625182	
185	"	"		1588349	
186	"	"		1674609	
187	Camioneta	"	LO-852	3217376	

Número	Categoría	Marca	Matricula	Núm. de motor	Número chassis
188	Camión	Chevrolet		1674881	
189	C. Ambulancia	"		1054101	
190	Ambulancia	"		1648879	141-1
191	Camión	"		1486071	
192	Omnibus	"		297073	
193	Turismo	"		5160055	
194	Omnibus	"		3966530	1093
195	Turismo	"		5152162	
196	Ambulancia	"		1646397	
197	Furgoneta	"		1646211	
198	Ambulancia	"		1646201	134-2
199	"	"		1648925	150-2
200	"	"		1649493	
201	Camión	"		4387040	
202	"	"		1533963	
203	Ambulancia	"		1649584	
204	"	"		1648825	
205	Furgoneta	"		3747763	
206	"	"			2-512031
207	Turismo	Chrysler	BI-4982	6129870	
208	"	"	M-22359		7370
209	"	"	M-37830	289307	
210	"	"	SS-6628	207555	
211	"	"		238722	
212	"	"		209042	
213	"	"		3820	
214	"	"		192239	
215	"	"			34
216	"	Daimler	BI-3529	44003	
217	"	De Dion Bouton	SS-3945	13032	
218	"	"		350	
219	"	Delage	S-5436		
220	"	"		18551	
221	"	"		384	
222	"	De Soto	BI-7389	23725	
223	"	"	BI-7389		
224	Camión	Diamond		540266	
225	"	"		594062	
226	"	"		594087	
227	"	"		593414	
228	"	"		594079	
229	"	"		593700	
230	"	"		594048	
231	"	"		594030	
232	"	"		592870	
233	Turismo (nulo)				
234	"	D. K. W.	M-55925	580033	
235	"	Dodge-Brothers	BI-6246	1056-731	
236	Camión	Dodge		13-2677	
237	"	"		63897	
238	"	"		32534	
239	"	"		40-4307	
240	"	"		00-1006	
241	"	"		41-5165	
242	"	"		16745	
243	"	"		40-4404	
244	"	"		1003	
245	Furgoneta	"		40-3800	
246	"	"		133371	
247	Camión	"		41-5124	

Número	Categoría	Marca	Matricula	Núm. de motor	Número chasis
248	Camión	Dodge		994-398	
249	Furgoneta	"		40-1498	
250	Camión	"		1039	
251	"	"		17-12898	
252	"	"		200-1001	
253	"	"		24474	
254	"	"		137-1441	
255	Camioneta	"		12536	
256	Camión	"		37-1310	
257	Furgoneta	"		15521	
258	"	"		15541	
259	Camión	"		14899	
260	Turismo	"		80537	
261	"	"		53893	
262	Camión	"		2514888	
263	"	"		63897	
264	"	"		5287	
265	"	"		10500	
266	"	"		146-535	
267	Turismo	"			12469
268	Camión	"			8614800
269	Turismo	Donnet Zedel	VI-523		
270	"	Erskine	BI-6370	15647	
271	"	"	BI-6930	27483	
272	"	"	"	27820	
273	"	"	"	9190	
274	"	Essex	O-5469		
275	"	"		1100564	
276	"	"		1107188	
277	Camión	Federal	ATM-8348		83318
278	"	"	BI-7913		
279	"	"		396989	
280	"	"		424807	
281	"	"		424744	
282	"	"		424759	
283	"	"		424687	
284	"	"		406314	
285	"	"		424788	
286	"	"		424818	
287	"	"			63137
288	"	"			182-155
289	"	"			70733
290	"	"			16313
291	"	"			119T64428
292	Turismo	Fiat	ARM-5045	108-74055	73122
293	"	"	BI-4408		
294	"	"	BI-6761	129140	
295	"	"	BI-7191	109048	
296	"	"	BI-8178	164723	
297	"	"	SS-5857	125313	
298	Camión	Federal			163137
299	Turismo	Fiat	SS-6090	103939	
300	"	"	SS-6699	5102447	
301	"	"	SS-6763	103829	
302	"	"	SS-7115	214198	
303	"	"	SS-7488	5164363	
304	"	"	SS-7523	208342	
305	"	"	VI-756		
306	Camioneta	"		4108213	
307	Camión	"		29	155581

Número	Categoría	Marca	Matricula	Núm. de motor	Número chasis
308	Camioneta	Fiat		13255	
309	Turismo	"		201879	
310	"	"		3059	
311	"	"		89036	
312	"	Fiat Balilla		80185	
313	"	Fiat		310061575	
314	Camión	"		14300	6724
315	Turismo	"		105938	
316	"	"		90951	90154
317	Furgoneta	Ford	ARM-9017	2397960	
318	Turismo	"	ARM-3112	530 4133	
319	"	"	BI-11183	40 2540	
320	"	"	SS-9684	5661	
321	Camioneta	"		521237	
322	Camión	"		4029823	
323	Camioneta	"		5341321	
324	Camión	"		5337803	
325	"	"		5338767	
326	"	"		5541106	
327	"	"		5337863	
328	"	"		5334499	
329	Camioneta	"		5339202	
330	Camión	"		3978366	
331	"	"		4092209	
332	Camioneta	"		341161	
333	"	"		3774971	
334	"	(Nulo)		3774971	(Nulo)
335	"	"		2692476	
336	Camión	"		4307124	
337	"	"		3963815	
338	"	"		3920125	
339	"	"		4149123	
340	"	"		5-41181	
341	Furgoneta	"		18108693	
342	Camioneta	"		54605	
343	Furgoneta	"		3619148	
344	Camión	"		3836360	
345	"	"		84501029	
346	Camioneta	"		4776981	
347	Camión	"		53410998	
348	"	"		184407815	
349	"	"		18-4305838	
350	Turismo	Essex	BI-6973	910306	
351	Camión	Federal		558169	
352	"	Ford		4056008	
353	"	"		3699813	
354	"	"		4241912	
355	"	"		3830636	
356	"	"		56211	
357	"	"		184120666	
358	"	"		55200	
359	"	"		2477792	
360	"	"		3861524	
361	"	"		5341240	
362	"	"		55548	
363	Camioneta	"		57923	
364	Camión	"		4038793	
365	"	"		4030915	
366	Furgoneta	"		988550	
367	Camioneta	"		5259359	

Número	Categoría	Marca	Matrícula	Núm. de motor	Número chasis
368	Camioneta	Ford		5341323	
369	Camión	"		3616845	
370	"	"		3798055	
371	"	"		3702053	
372	"	"		3619-182	
373	"	"		18-4149123	
374	Turismo	"		4409407	
375	Ambulancia	"		35011169	
376	Camión	"		1834636	
377	"	"		5541274	
378	"	"		184498932	
379	"	"		3978379	
380	"	"		3649337	
381	Camioneta	"		54709	
382	Camión	"		3619182	
383	"	"		184475754	
384	Turismo	"		184326	
385	Ambulancia	"		3553545	
386	"	"		3987187	
387	Camión	"		4315736	
388	Furgoneta	"		722720	
389	"	"		3531276	
390	Camión	"		183515430	
391	Turismo	"		5343534	
392	"	"		142861	
393	"	"		5301322	
394	Furgoneta	"		1318532	
395	"	"		11074	
396	Turismo	"		1314424	
397	Furgoneta	Ford		7879093	
398	"	"		78790	
399	Turismo	"		3946545	
400	"	"		17843	
401	Furgoneta	"		4358213	
402	Turismo	"		1672677	
403	"	"		1960720	
404	Furgoneta	"		8764511	
405	Turismo	"		4012779	
406	Camión	"			183838
407	Turismo	"			181360268
408	Camión	"			18-1218787
409	Aljibe	"			18-4607503
410	Turismo	"			40-246933
411	"	"			55-9673
412	"	"			5302195
413	Camión	Fried Krupp		13088	
414	"	"		13141	
415	"	Gardford			
416	"	G. M. C.		25783300	
417	"	"		177919	
418	"	"		176333	
419	"	"		776787	
420	Omnibus	"		10-20-29	
421	Camión	"		214649	
422	Camioneta	"		176522	
423	Camión	"		176648	
424	"	"		176575	
425	"	"		125713672	
426	"	"		76109	
427	"	"		76-47	

Número	Categoría	Marca	Matrícula	Núm. de motor	Número chasis
428	Camión	G. M. C.		12578333	
429	"	"		77213	
430	"	"		78358	
431	"	"		125774079	
432	"	"		959	
433	"	"		77215	
434	"	"		12577134	
435	Turismo	Graham Paige	BI-6601		
436	"	"	BI-8447	74630	
437	"	"	S-12036	724253	
438	"	"		332252	
439	"	"		515369	
440	"	Hannomag	BI-8973	81297	
441	"	"		25526	
442	"	Hansa	M-53232	19930	
443	"	"		15484	
444	"	Hillmann	BI-10391	15589	
445	"	"	BI-11765	36883	
446	"	Hispano Suiza	ARM-9370	7807	
447	Camión	"	ATM-2627	16053	
448	Turismo	"	BI-4794	7242	
449	"	"	BI-6828	320123	

Madrid, a 14 de febrero de 1940.—El Coronel Jefe. P. D., El-Teniente Coronel segundo Jefe (Regible).

## MINISTERIO DEL AIRE

### CONCURSO

**CIRCULAR de 18 de marzo de 1940 convocando concurso para cubrir una plaza de Comandante, 8 de Capitán y 4 de Teniente entre los Farmacéuticos Mayores primeros y segundos profesionales de la Escala activa del Ejército de Tierra y Aire, y concurso-oposición de 20 plazas de Tenientes Farmacéuticos Profesionales.**

Creado por Decreto de 23 del actual (B. O. núm. 67) el Cuerpo de Sanidad del Aire, para constituir la Escala inicial de Farmacéuticos, se convoca un concurso de una plaza de Comandante, ocho de Capitán y cuatro de Teniente entre los Farmacéuticos Mayores primeros y segundos profesionales de la Escala Activa del Ejército de Tierra que prestan servicio en él o en el del Aire, y concurso-oposición de veinte plazas de Tenientes Farmacéuticos Profesionales entre oficiales provisionales, de complemento o ex combatientes de cualquier Arma o Cuerpo, Licenciados en Farmacia, con arreglo a las siguientes fases:

1.ª Las instancias deberán de tener entrada en el Ministerio del Aire en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, acompañadas de las hojas de servicios y de hechos o relaciones juradas y documentación que acredite méritos.

2.ª En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se publicará la relación de los aspirantes admitidos a la oposición, señalando el día y sitio de presentación para ser reconocidos y efectuar los ejercicios.

3.ª La oposición constará de un ejercicio escrito sobre dos temas designados por la suerte entre los que figuran en el programa que se publica a continuación, no pudiendo invertirse en él más de cuatro horas; y de uno práctico que comprenderá una determinación analítica y una preparación químico-farmacéutica o de formas farmacéuticas, designadas por la suerte entre las papeletas preparadas previamente por el Tribunal.

4.ª Los aspirantes que tengan plaza serán promovidos al empleo de Alférez Farmacéutico Alumno, si no tiene categoría superior, y terminado el tiempo de prácticas

del Servicio, al de Teniente Farmacéutico. Disfrutarán la antigüedad de 1.º de abril del pasado año, sin que ésta surta efectos administrativos. Los Capitanes y asimilados conservarán su empleo y devengos, figurando en el lugar de la escala que por puntuación les haya correspondido.

5.ª El orden de colocación en la escala será el de antigüedad de ingreso en el Ejército de Tierra para los profesionales, y el de conceputación para los de nuevo ingreso.

6.ª Todos los seleccionados para la oposición y declarados útiles abonarán 25 pesetas para sufragar los gastos de los ejercicios.

Madrid, 18 de marzo de 1940.

YAGÜE

### PROGRAMA

#### Primer grupo

Tema 1. Parasitología.

Tema 2.—Treponema, tripanosomas, leishmania.—Amibas.

Tema 3. Insectos.—Melos.—Cantarís, zonabris.—Dípteros.

Tema 4. Peces—Gáridos, Ráydidos.—Aceite de hígado de bacalao,

Tema 5.—Bacteriáceas.—Coloración.—Cultivos.

Tema 6.—Flora medicinal española.—Cultivo de plantas medicinales y fabricación de productos químico-farmacéuticos.

Tema 7.—Papaveráceas.—Cultivo de la adormidera.—Opio.

Tema 8.—Solanáceas.—Borragináceas.—Escrofulariáceas.—Belladona y digital.

Tema 9.—Estudio farmacológico de las quinas.

Tema 10.—Estrofantó, nuez vómica, cacao y nuez de kola.

Tema 11.—Aceites esenciales.—Alcanfor.—Alcanfor sintético.—Trementina.—Sándalo.—Eucalipto y Gomenol.

Tema 12.—Productos balsámicos. Bálsamos del Perú, de Tolú y Benjuí.—Estoraques.

Tema 13.—Fermentos.—Diasstasa, Pepsina, Pancreatina y Papaina.—Peptonas.

Tema 14.—Medicamentos opoterápicos y Hormonas.—Insulina y Adrenalina.

Tema 15.—Desinfección.—Desinfectantes físicos y químicos.

Tema 16.—Esterilización.—Tindalización, Filtración, Ultrafiltración.

Tema 17.—Sueros antitóxicos y antimicrobianos.—Vacunas.

Tema 18.—Disoluciones inyectables en general.

Tema 19.—Algodones y gasas antisépticas, Hilos «Catgut» y Tubos de Drenaje.

Tema 20.—Extractos medicinales. Extracto de opio, valoración.—Extractos fluidos.—Ergotina, valoración.

Tema 21.—Coloides de aplicación farmacéutica.—Emulsiones, fabricación.—Aguas destiladas.—Agua destilada de laurel, cerezo, valoración.

Tema 22.—Alcoholados y vinos oficinales.—Láudanos.

Tema 23.—Formas farmacéuticas.—Pastillas, tabletas, píldoras, gránulos, grageas.—Fabricación.

Tema 24.—Granulados.—Jarabes, Melitos.—Pomadas, fabricación.

Tema 25.—Análisis de orina.

Tema 26.—Micro-métodos de análisis de sangre.

Tema 27.—Análisis del contenido gástrico.

Tema 28.—Reacciones de hemolisis y aglutinaciones.

Tema 29.—Exudados uretrales.—Investigación microscópica.—Espútos, investigación microscópica.

Tema 30.—Líquido céfalo-raquídeo, estudios citológico y bacteriológico.—Sangre, estudio citológico y hemocultivo.

### Segundo grupo

Tema 1.—Hidrógeno.—Oxígeno.—Agua oxigenada.—Azufre.

Tema 2.—Ácidos minerales.—Ácidos clorhídrico, sulfúrico y nítrico.

Tema 3.—Hidróxidos potásico, sódico y amónico.

Tema 4.—Halógenos.—Sus sales inorgánicas.

Tema 5.—Ensayo y valoración de un yodo medicinal y un yoduro potásico.

Tema 6.—Fósforo, Arsénico y derivados inorgánicos.

Tema 7.—Boro, Carbono y Silicio.—Derivados inorgánicos.

Tema 8.—Hipocloritos, Estudios industrial y farmacéutico. Valoración de los mismos.

Tema 9.—Sulfatos y Nitratos. Preparación del Nitrato Argentico y del Subnitrato de Bismuto. Valoración.

Tema 10.—Mercurio y sus sales inorgánicas.—Preparación del cloruro mercurico y valoración.

Tema 11.—Polarímetros.—Refractómetros.—Espectroscopios.

Tema 12.—Microscopio, Ultramicroscopio y Microfotografía.

Tema 13.—Balanza de precisión. Análisis gravimétricos.

Tema 14.—Análisis volumétricos.—Acidimetría y Alcalimetría.

Tema 15.—Determinación de la acidez actual.—Concepto del PH.—Disoluciones reguladoras, indicadores y método electrométrico.

Tema 16.—Método de Kjeldahl, para dosificar el Nitrógeno.—Valoración de los azúcares por métodos químicos.

Tema 17.—Concepto e investigación de nitratos, nitritos y amoníaco en las aguas.

Tema 18.—Determinación de la materia orgánica en las aguas.—Análisis bacteriológico de las aguas.

Tema 19.—Determinación de elementos minerales en las aguas.—Hidrotrimetría.

Tema 20.—Potabilización de las aguas.—Depuración física y química.

Tema 21.—Cloroformo y yodoformo, purificación.—Nitro-cloroformo y su importancia en la guerra química.

Tema 22.—Alcoholes, aldehidos, Formil y Urotropina, obtención.—Fenoles.

Tema 23.—Ácidos acético, láctico tartárico, cítrico, salicílico y derivados.—Salol y ácido acetil-salicílico.

Tema 24.—Anestésicos locales, estovaina, novocaína.—Hipnóticos, veronal, luminal.—Cafeína, Teobromina y Piperacina.

Tema 25.—Alcaloides.—Quinina, Cocaína, Atropina, Morfina, Esparteína, Nicotina y Pilocarpina.

Tema 26.—Ácido cacodílico, Cacodilatos y Arsenobenzoles.—Derivados orgánicos del Mercurio y Bismuto.—Obtención del yodo bismutato de quinina.

Tema 27.—Cloraminas, materias colorantes.—Triptaflavinas y Sulfimidas.

Tema 28.—Quinoleína, Oxiquinoleína y derivados antigorosos.

Tema 29.—Agresivos químicos.—Fosgeno, Iperita y Arsinas.

Tema 30.—Análisis bromatológicos.—Grasas, leches, vinos, harinas y pan.

Madrid, 18 de marzo de 1940.

YAGÜE

CIRCULAR de 18 de marzo de 1940 convocando concurso - oposición de 34 Sargentos Practicantes de Farmacia con sujeción a las bases que se indican.

Con arreglo a los Decretos de 15 de diciembre último y 23 del actual (BB. OO. núms. 351 y 67 respectivamente) para constituir la Escala de Suboficiales del personal auxiliar de la Sección de Farmacia, se convoca concurso - oposición de treinta y cuatro Sargentos Practicantes de Farmacia, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el concurso - oposición los Brigadas asimilados y los Sargentos, Cabos y Soldados Practicantes de Farmacia, nombrados con arreglo a las Ordenes de 12 de marzo de 1937 (B. O. núm. 145) y comunicada de 12 de abril de 1938, debiendo unos y otros haber prestado más de un

año de servicio en los Ejércitos de Tierra o Aire, después de su asimilación o nombramiento.

2.ª Las instancias deberán de tener entrada en el Ministerio del Aire en el plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, acompañadas de las hojas de servicios y de hechos o de relaciones juradas, y de cuantos documentos acrediten méritos.

3.ª En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se publicará la relación de los aspirantes admitidos a la oposición, señalándose el día y sitio de presentación para ser reconocidos y efectuar los ejercicios.

4.ª La oposición constará de un ejercicio escrito sobre temas de cultura general y profesional, y de uno práctico de elaboración de fórmulas y preparaciones farmacéuticas, desarrollados en dos y una hora respectivamente como máximum y designados por la suerte entre las papeletas preparadas previamente por el Tribunal.

5.ª El Orden de colocación en la escala será el de conceptualización. Cobrarán los haberes de Sargentos Practicantes, si no tienen superior empleo, desde la fecha en que se formule por el Tribunal la relación de aspirantes aprobados con plaza.

6.ª Todos los seleccionados para la oposición y declarados útiles, abonarán diez pesetas para sufragar los gastos de los ejercicios.

Madrid, 18 de marzo de 1940.

YAGÜE

**Situaciones**

ORDEN de 15 de marzo de 1940 disponiendo pase a la situación de «Profesorado Ausente» el Profesor de Mecánica de la Escuela Superior Aerotécnica don Francisco Navarro Borrás.

A petición del interesado, y de acuerdo con el artículo adicional del Reglamento de la Escuela Superior Aerotécnica (Orden de 9 de diciembre de 1932, B. O. de la D. G. de Aeronáutica Civil núm 48), pasa a la situación de «Profesor Ausente», en las circunstancias, derechos y prerrogativas que en dicho artículo se determinan. Profesor de Mecánica de dicha Es-

cuela, don Francisco Navarro Borrás.

Madrid, 15 de marzo de 1940.

YAGÜE

**MINISTERIO DE HACIENDA**

ORDEN de 25 de marzo de 1940 constituyendo los Comités de Cuentacorrentistas en determinados Establecimientos de Crédito, a los fines de la aplicación del capítulo II de la Ley de 13 de octubre de 1938 sobre restauración provisional de contabilidades.

Ilmos. Sres.: La Ley de 13 de octubre de 1938 sobre restauración provisional de contabilidades creó el procedimiento a que ha de sujetarse la reconstrucción de saldos bancarios activos y pasivos cuando los libros de contabilidad hubieren desaparecido, así como para proveer a la situación anormal en que se encuentren los depósitos de títulos en custodia y las cajas de seguridad alquiladas a los Bancos. Es indudable que la Instrucción sobre procedimiento a seguir con los depósitos bancarios, cajas de seguridad y títulos recuperados, aprobada por Decreto de 7 de agosto de 1939—que está teniendo en estos momentos aplicación, a través de las Secciones provinciales de Banca y los Juzgados gubernativos—y, por otra parte, la Ley de 1.º de junio de 1939, referente a declaración de nulidad y expedición de duplicado de determinados títulos al portador emitidos por entidades domiciliadas en España, si no vinieron a resolver en forma definitiva la cuestión motivada por la desaparición de valores, ya se hallaren en custodia o bien en cajas de seguridad, aconsejan al menos diferir, hasta conocer sus resultados, todo pronunciamiento relacionado con la citada Ley de 13 de octubre, en cuanto pudiera afectar a títulos y cajas de seguridad desaparecidos. No ocurre lo propio por lo que se refiere al estado de privación total o parcial de contabilidades, una vez conocida la situación real de este problema co-

mo consecuencia de la Orden Ministerial de 31 de agosto último, que fijó un plazo, ya cumplido, para que los Bancos que se hallaren en aquel caso lo pusieran en conocimiento de la Dirección General de Banca y Bolsa.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Banca y Bolsa,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º De conformidad con el artículo 3.º de la Ley de 13 de octubre de 1938 sobre restauración provisional de contabilidades bancarias, en el plazo de quince días se procederá a la constitución de Comités de Cuentacorrentistas, con las funciones que determina el artículo 6.º de dicha Ley y a los fines de la aplicación del capítulo II de la misma, en las oficinas bancarias que a continuación se reseñan:

Banco de España, en Teruel; Banco de Bilbao, en Bilbao, Lérida, Durango, Lequeitio, Guernica y Orduña; Banco de Comercio, en Bilbao; Banco Hispano Colonial, en Gerona, Gadesa, Elix y Mora la Nueva; Banco de Irún, en Irún; Banco de Vizcaya, en Martorell y Barcelona (agencias de calle Aribau, Ronda de S. Pablo y Sans); Banco Zaragozano, en Belchite; Banco de Aragón, en Barbastro, Lérida, Tortosa, Caspe y Teruel; Banco Catalán Hipotecario, en Barcelona; Banco Central, en Bilbao, Tarancón, Arjona y Adra; Banco Comercial de Barcelona, en Tarragona y Vilaseca; Banco de Crédito de Zaragoza, en Ainsa, Alcañiz, Alcorisa, Albalade del Arzobispo, Barbastro, Calanda, Graus, Híjar, Monzón, Morella, Puebla de Híjar, Tamarite de Litera y Villafranca del Cid; Banco Hispano Americano, en Alcañiz y Bilbao; Banco Popular de los Previsores del Porvenir, en Alicante, Bilbao, Elda, Toledo y Valencia; Banco Urquijo Vascongado, en Bilbao; Monte de Piedad y Caja de Ahorros, en Madrid; Jorge Llorens Ribas, en Lérida; Luis Santeaugenia Civit, en Artesa de Segre; Viuda de Eloy Crespo Gasque, en Calanda; Garriga Nogués Sobrinos, en Barcelona; Hilario Domínguez, en Baza; Banco de San Sebastián, en Irún.

2.º Por las Secciones provinciales de Banca se dará el debido cum-

plimiento a los artículos 5.º, 19 y 22 de dicha Ley.

3.º Si a juicio de las Secciones provinciales de Banca, la escasa importancia de la contabilidad desaparecida, o el reducido número de casos afectados por esta contingencia, hicieran excusable la constitución del Comité de Cuentacorrentistas, aquellos organismos lo propondrán así a la Dirección General de Banca y Bolsa, a los fines del art. 3.º de la Ley, informando sobre la garantía que ofrezca el procedimiento sustitutivo.

4.º Los plazos dictados, o por dictar, para la aplicación de la Ley reguladora del desbloqueo, se contarán en las Oficinas bancarias afectadas por esta Orden a partir de la fecha en que termine la reconstrucción contable, cuyo día será fijado, en cada caso, por la Sección provincial competente.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1940.

LARRAZ

Imos. Sres. Comisario general del Desbloqueo y Director general de Banca y Bolsa.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de marzo de 1940 admitiendo, sin sanción, en su cargo de Profesor de Dibujo en la Escuela Superior de Trabajo, de Madrid, a don Francisco de la Pezuela y Ramírez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración seguido a don Francisco de la Pezuela y Ramírez, que desempeñaba el 18 de julio de 1936 el cargo de Profesor de Dibujo en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Juez Instructor designado al efecto, que la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica hace suya, ha resuelto admitir a don Francisco de la Pezuela y Ramírez en el cargo de Profesor de Dibujo de la

Escuela Superior de Trabajo de Madrid, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de marzo de 1940 designando a los señores que se indica para el Instituto del Combustible, dependiente del Patronato «Juan de la Cierva Codorniu», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero del año en curso,

Este Ministerio dispone las siguientes designaciones para el Instituto del Combustible, dependiente del Patronato «Juan de la Cierva Codorniu», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas:

Director, don Luis Bermejo Vidal. Vicedirector, don Eugenio Cueto. Secretario, don Vicente Gómez Aranda.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1940 designado a los señores que se indican para el Instituto «Leonardo Torres Quevedo», de Material Científico, dependiente del Patronato «Juan de la Cierva Codorniu», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero del año en curso,

Este Ministerio dispone las siguientes designaciones para el Instituto «Leonardo Torres Quevedo», de Material Científico, dependiente del Patronato «Juan de la Cierva Codorniu», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas:

Director, don Juan Torroja Mirret.

Vicedirector, don Alfredo Quijarro Alcocer.

Secretario, don Pedro Méndez Parada.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1940 constituyendo el Patronato «Juan de la Cierva Codorniu», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en la forma que se indica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero del año en curso,

Este Ministerio dispone que el Patronato «Juan de la Cierva Codorniu», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente Honorario, Conde de Guadalhorce.

Presidente, don Esteban Terradas Illa.

Vicepresidente, don Manuel Soto Redondo.

Secretario, don Manuel Lora Tamayo.

Vocales: Directores General de Industria, Pesca, Industria y Material de Guerra, Construcción e Industrias Navales, Arquitectura y Minas; don Alfonso Peña Boeuf; don José María Torroja Mirret; don Pedro Solís Desmaissieres; don Pedro Muguruza Otaño, don José María Areilza Martínez Roda, don Demetrio Carceller Segura, don Carlos Mendoza Sáez de Argandoña, don Rafael Estrada Arnáiz, don Manuel Escolano Llorca, don Vicente Inglada Ors, don Felipe Lafita Bafio, don Juan Antonio Suances Fernández, don Antonio Palacios Ramilo, don Gonzalo Calamita Alvarez, don Luis Bermejo Vida, don Emilio Gimeno Gil, don Antonio Rius Miró, don José Pascual Vila, don José Antonio Artigás Sanz, don Francisco Planell Riera, don Manuel Jumoy Cornet, don Daniel Blanxart, don Eduardo Torroja Mirret, don Diego Mayoral Estrimiana, don Clemente Sainz García, don Ignacio Echevarría Ballarín, don Eustaquio Fernández Miranda, don Juan Sánchez Arboledas, don Aureo Fernández Avila, don Carlos

Godino Gil, don Antonio Moras Pascual, P. Enrique Rafael Velhuret, don Agustín Planas Sancho, don Luis Camilleri Ramón, don José María Fernández-Ladreda, don Miguel Puebla, don José Sirvent Dargent, don Pedro Méndez Parada, don Joaquín Planell Riera, don José Florensa, don Luis Martín de Vidales, don José María Marchesi, don León Villanúa y dos representantes de las actividades industriales a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Dios guardé a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1940

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución de 16 de marzo de 1940 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Claudio González Guerrero, en nombre de don Cecilio García Minero, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Llerena a cancelar determinadas anotaciones preventivas.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Claudio González Guerrero, en nombre y representación de don Cecilio García Minero, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Llerena a cancelar determinadas anotaciones preventivas, como consecuencia de juicio ejecutivo seguido a instancia del recurrente, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que en juicio ejecutivo seguido en el Juzgado de Primera Instancia de Zafra por el Procurador don Claudio González Guerrero, con la representación expresada, contra don Rafael Cabezas Zamorano, vecino de Llerena, sobre reclamación de 25.000 pese-

tas de principal, intereses y costas, procedentes de préstamo con garantía hipotecaria, según escritura otorgada ante el Notario de Los Santos de Maimona don Gerardo Vidal y Martínez de Velasco en 11 de marzo de 1931, sé acordó la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito del actor y la de todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de aquella y que se librase para ello mandamiento al Registrador de la Propiedad de Llerena, en cuya demarcación radicaban las fincas hipotecadas, haciéndose constar que se habían hecho las notificaciones oportunas y que el valor de lo adjudicado había sido inferior al importe total del crédito:

Resultando que, librado el correspondiente exhorto, fué expedido por el Juez municipal de Llerena, en funciones del de Primera Instancia, con fecha 4 de enero de 1935, el oportuno mandamiento, en el que puso el Registrador la siguiente nota: «Hechas las cancelaciones de hipoteca y embargo que sobre las fincas tenía don Cecilio García Minero, en los tomos, libros, folios y bajo los números de fincas e inscripciones que se citan al margen de las descripciones respectivas; suspendiéndose las cancelaciones de las cargas posteriores al crédito del actor por no constar que se haya dado vista o sea notificado el procedimiento a los terceros acreedores». Y habiéndose estimado por el Juzgado de Zafra que, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 1903 y Resolución de 23 de noviembre de 1912, no era necesaria la notificación a los interesados en anotaciones de embargo posteriores, por no hallarse en el caso del artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se libraron nuevo exhorto y mandamiento, volviendo el Registrador a suspender las cancelaciones «por no haberse notificado el procedimiento a los posteriores acreedores al crédito del actor para que pudieran intervenir en el avalúo y subasta de los bienes en defensa de sus derechos anotados y garantía de las anotaciones practicadas a su favor: y no expresarse categóricamente las anotaciones objeto de cancelación»;

Resultando que, el Procurador expresado interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, fundándose sustancialmente en los hechos expuestos y añadiendo: que en el momento procesal adecuado se aportó la certificación de cargas y gravámenes que afectaban a los bienes objeto del apremio—que eran los mismos hipotecados—, y de la certificación aparecía que con posterioridad a la hipoteca a favor de su representado se habían practicado dos anotaciones de embargo en virtud de juicios ejecutivos seguidos para el cobro de deudas que constaban en documentos privados; que, según el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sólo había que notificar a los acreedores con segundas o posteriores hipotecas, no siendo lícito extenderlo a acreedores en quienes no concurría esa circunstancia, citando las Resoluciones de 12 de febrero de 1916 y 26 de noviembre de 1917; que era también de aplicación el artículo 1.519 de la Ley Procesal expresada, en concordancia con la regla segunda del artículo 151 del Reglamento Hipotecario; que no era necesaria la expresión categórica de las anotaciones porque procedía la cancelación de todas las posteriores y porque el Juzgado, al tiempo de ordenarla, no tiene noticia de otros gravámenes que los que aparecen en la certificación de cargas; y que, la nota recurrida, no sólo le originaba un perjuicio por las dificultades que encontraría para la transmisión de las fincas, en tanto subsistieran las anotaciones, sino que era inútil, porque después de la adjudicación de las fincas al acreedor nada salvaguardaba, terminando con la súplica de que se ordenase la cancelación con imposición de costas al Registrador;

Resultando que este funcionario alegó fundamentalmente en defensa de su nota: que los motivos de la suspensión no eran caprichosos, sino que estaban basados en la recta interpretación de las disposiciones legales para garantizar los derechos de los acreedores interesados, del deudor, e incluso los del propio actor; que si bien el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento hablaba sólo de los acreedores hipotecarios, los 1.518 y 1.519 hablan de cancelación de otros graváme-

nes, dictándose como ampliación y aclaración la R. O. de 10 de diciembre de 1883, en la que se dice que estos artículos son aplicables a las anotaciones preventivas; que esa misma cancelación está ordenada en el artículo 151 del Reglamento Hipotecario, sin que exista razón para aplicar distinta doctrina al procedimiento seguido en juicio ejecutivo; que de prosperar la doctrina contraria se resentiría el crédito territorial, puesto que los acreedores personales, posteriores a un acreedor hipotecario, quedaban sin garantía alguna al no tener noticia del procedimiento, y que no podía negar la existencia de Resoluciones que amparaban el criterio del recurrente, pero que no existía uniformidad, reproduciendo y comentando, a tal efecto, la Resolución de 3 de diciembre de 1925 y citando la de 18 de junio de 1926;

Resultando que el Juez de Primera Instancia de Zafra esencialmente informó: que negaba competencia al Registrador para formular apreciaciones sobre si en el procedimiento se habían observado o no las prescripciones procesales, citando las disposiciones legales y Resoluciones que estimó pertinentes; que el artículo 131 de la Ley Hipotecaria no había modificado los trámites del procedimiento ordinario, sino la regulación hipotecaria en el mismo contenida inadecuadamente; que el anotante ya sabía, por la publicidad del Registro, que el predio podía ser vendido, y por la del procedimiento tenía medios para comparecer, si le convenía; que el Registrador incurría en contradicción al inscribir a favor del acreedor hipotecario las fincas que le fueron adjudicadas, a pesar de no haberse notificado al anotante posterior; que no era acertado decir que en el mandamiento cancelatorio se expresan de manera imprecisa las anotaciones que deben ser canceladas, puesto que en el auto se ordenaba la cancelación de «todas» las inscripciones y anotaciones posteriores a la de hipoteca que garantizaba el crédito del actor; que de las anotaciones posteriores a la certificación procesalmente no se podían expresar las características, no pudiendo gozar éstas de mejor condición que las anteriores; y después de

referirse a la jurisprudencia alegada por el Registrador, terminó expresando su parecer de que, revocando la nota, se ordenase las cancelaciones referidas;

Resultando que el Presidente de la Audiencia, sin hacer declaración en cuanto a costas, revocó las notas puestas por el Registrador de la Propiedad de Llerena, acordando, en su consecuencia, las cancelaciones ordenadas por consideraciones fundadas en los artículos 1.490, 1.518 y 1.519 de la Ley procesal civil, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 1903 y en las Resoluciones de 4 de diciembre de 1912 y 4 de julio de 1919, estimando que, utilizado el procedimiento del juicio ejecutivo, deben cumplirse sus trámites, prescripciones y mandatos, según las Resoluciones de 14 de febrero de 1916 y 26 de noviembre de 1917; y que además de haberse ordenado la cancelación de todas las anotaciones posteriores, en los mandamientos se expresaba que se habían hecho las notificaciones oportunas;

Vistos los artículos 1.490, 1.491, 1.519 y 1.520 de la Ley de Enjuiciamiento civil, 151 y 203 del Reglamento Hipotecario, la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 1903 y la Resolución de este Centro de 23 de noviembre de 1912;

Considerando que cuando el acreedor hipotecario trate de hacer efectivo su crédito con arreglo al procedimiento de apremio que regula la Ley de Enjuiciamiento Civil, si los bienes gravados estuviesen afectos a posteriores hipotecas, deberá notificarse a los acreedores que se hallen en este caso el estado de los autos para que, si les conviniere, puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, según establecen los artículos 1.490 y siguiente de la Ley ritual, los cuales han sido interpretados por el Tribunal Supremo y por este Centro directivo en el sentido de que sus preceptos no cabe aplicarlos por razón de analogía ni por la conveniencia de amparar a acreedores que figuren como titulares en asientos distintos de los de hipoteca, a otros casos que los determinados por la Ley;

Considerando que, acordada judicialmente la cancelación de las anotaciones preventivas posterior-

res a la inscripción de la hipoteca que aseguraba el crédito del actor y librado al efecto el correspondiente mandamiento, en el cual se consignó que el valor por el cual se adjudicaron los bienes afectos al gravamen hipotecario fué inferior al importe del citado crédito, deben estimarse cumplidos, de acuerdo con lo que previenen los mencionados artículos de la Ley de trámites y con lo declarado por la jurisprudencia, los requisitos indispensables para extender las cancelaciones decretadas, sin que sea procedente restringir los efectos asignados a las inscripciones de hipoteca ni ampliar los de las anotaciones preventivas ni oponerse a la resolución del Juzgado dictada con indudable competencia y bajo su responsabilidad ni exigir formalidades cuya observancia no es necesaria aunque algunas veces pudiera ser útil ni hacer más costoso el procedimiento ejecutivo ni retrasar la realización del derecho del acreedor, alegando como fundamento de todo esto reales o supuestos perjuicios a unos anotantes, quienes podrán perseguir, en su caso, bienes del deudor no sujetos a la hipoteca, porque las anotaciones preventivas de embargo estaban sometidas, por disposición de la Ley, a la contingencia de que se ordenare judicialmente su extinción como consecuencia del ejercicio en su día de la acción hipotecaria;

Considerando, por último, que en concordancia con las referidas normas legales y jurisprudenciales, el número segundo del artículo 151 del Reglamento Hipotecario—en el cual se refundieron las prescripciones del Real Decreto de 20 de mayo de 1880 y de la Real Orden de 10 de diciembre de 1883, sobre cancelación de asientos cuya existencia no depende de la voluntad de los interesados—dispone que cuando a causa de la prelación que la Ley establece a favor del primer acreedor hipotecario, se enajenare judicialmente el inmueble gravado, se cancelarán a instancia del que resulte dueño del mismo, entre otros asientos, las anotaciones preventivas practicadas con posterioridad a la inscripción de la hipoteca en cuya virtud se hubiere desahogado la ejecución, con sólo pre-

sentar mandamiento cancelatorio, en el cual deberá hacerse constar, como sucede en el caso que motivó el recurso, que el importe de la venta o de la adjudicación no bastó a cubrir el crédito del acreedor hipotecario,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1940.—  
El Director general, Ignacio de Casso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Abastecimientos y Transportes**

*Modificando los coeficientes por que han de multiplicarse los precios del kilo canal de carne de ganado vacuno.*

Consecuencia de la Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 18 del actual (B. O. núm. 84), se modifican en la forma que a continuación se indica, los coeficientes por que han de multiplicarse los precios del kilo canal de carne de ganado vacuno a que hace referencia la Circular de esta Comisaría General, fecha 24 de octubre de 1939 (B. O. núm. 299).

Los precios de venta al consumidor no sufrirán aumento alguno, conforme en la citada disposición se establece.

**RESES VACUNAS MAYORES**

	Coeficiente
Clase extra: Solomillo y riñones .....	2,151
Idem primera: Tapa, cadera, redondel, contra, lomo bajo y alto, babilla, agujas, espalda y pez .....	1,679
Idem segunda: Carne magra, morcillo, llana y bajada de pecho, brazos y morrillo ...	1,263
Idem tercera: Pescuezo, pecho, rabo y falda .....	941
Sebo .....	806
Hueso blanco .....	269

**RESES VACUNAS MENORES**

Clase extra: Solomillo y riñones .....	2,061
Idem primera: Lomo alto y bajo, cadera y babilla, tapa y contra, espaldilla, aguja sin hueso .....	1,445
Idem segunda: Morcillo, falda, pescuezo y rabo .....	1,156
Sebo .....	620
Hueso blanco .....	207

Madrid, 25 de marzo de 1940.—  
El Comisario general, Rufino Beltrán Vivar.

**Dirección General de Industria**

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Visto el escrito presentado por don Delfín Márquez Vázquez contra resolución dictada por la Delegación de Industria de Pontevedra, denegándole autorización para instalar en Lavadores (Pontevedra) una fábrica de bujías de parafina;

Resultando que el expediente fue tramitado cumpliendo los preceptos exigidos en el Decreto de 8 de septiembre de 1939;

Considerando que el recurso no está suficientemente fundamentado por no valegarse en él ninguna razón que rebata aquélla en que la Delegación de Industria basa su resolución,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Ratificar la resolución de la Delegación de Industria de Pontevedra, si bien toda vez que la denegación responde a motivos circunstanciales, deberá comunicarse al peticionario, que podrá formular nuevamente la petición transcurridos los seis meses de esta denegación.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1940.—  
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Gerardo Roig Vives, como Presidente de «La Hispano

de Fuente En-Segures», Empresa de transportes mecánicos, domiciliada en Castellón, en solicitud de autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Gerardo Roig Vives como Presidente de «La Hispano de Fuente En-Segures» para instalar en Castellón un taller de construcción y reparación de carrocerías, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre último y a la especial de que la puesta en marcha de la instalación deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1940.—  
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General del Tesoro**

*Fijando la fecha de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos y de la asignación de material.*

Este Centro Directivo ha acordado que el día 2 de abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 6 del referido mes de abril.

Madrid, 25 de marzo de 1940.—  
El Director general interino, Asdrubal Ferreiro.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que se mencionan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de febrero de 1940.

PENSIONES MAGISTERIO

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Doña Eteidina Grijalva Bobadilla (O.)	Maestro	666.66	3.ª parte	2,000.00	24- 2-35	Madrid.
» Marcelina Algorta del Rio (V.)	Idem	1,250.00	4.ª parte	5,000.00	4- 1-39	Idem.
» Manuela Orta Sánchez (V.)	Idem	1,500.00	4.ª parte	6,000.00	15- 2-38	Jaén.
» Remedios Salvador Torres (V.)	Idem	1,000.00	4.ª parte	4,000.00	23-12-34	Ciudad Real.
» Aurora y Elisa Martín Font (O.)	Idem	1,066.66	Transmisión.		12- 4-37	Barcelona.
» Huérfanos Martínez Trigueros (O.)	Idem	1,000.00	3.ª parte	3,000.00	10-11-37	Albacete.
» Pascuala Torrijo Visiedo (V.)	Idem	1,000.00	3.ª parte	3,000.00	1- 6-38	Zaragoza.
» Micaela Ros Cros (V.)	Idem	1,750.00	4.ª parte	7,000.00	26- 5-39	Barcelona.
» Mercedes Mora García (V.)	Idem	1,000.00	4.ª parte	4,000.00	26- 2-36	Cuenca.
» Salustiana García Molina (V.)	Idem	1,000.00	3.ª parte	3,000.00	14- 5-39	Logroño.
» Josefa Romero Herrera (V.)	Idem	1,000.00	3.ª parte	3,000.00	9- 8-37	Madrid.
» Lúcia Angulo Martínez (V.)	Idem	1,000.00	3.ª parte	3,000.00	3-11-39	Zaragoza.
» Rosario García Pérez (V.)	Idem	1,000.00	4.ª parte	4,000.00	24-12-37	Murcia.
» Victorina Ortiz Romero (V.)	Idem	1,000.00	3.ª parte	3,000.00	18-10-39	Alaya.
» Dolores Pastor Baldavío (V.)	Idem	1,000.00	3.ª parte	3,000.00	14-11-37	Jaén.
» Huérfanas Caja del Arpa (O.)	Idem	666.66	Transmisión.		9- 3-38	Madrid.
» Concepción Blasco Miró (V.)	Idem	1,000.00	3.ª parte	3,000.00	6- 9-39	Valencia.
» Carmen Alba Martín (O.)	Idem	1,000.00	4.ª parte	4,000.00	11-11-39	Idem.
» Angelina Olivares Buendía (V.)	Idem	1,000.00	3.ª parte	3,000.00	22- 5-38	Albacete.
» Mercedes Masoliver Torres (V.)	Idem	1,250.00	4.ª parte	5,000.00	23- 9-37	Barcelona.
» Carmen Gimeno Ferrer (O.)	Idem	1,000.00	4.ª parte	4,000.00	18-11-34	Valencia.
» Josefa Juderías Esteban	Idem	483.12			2- 4-33	Idem.
» Nieves Caparrós González (O.)	Idem	3,000.00	Transmisión.		28-10-37	Alicante.
» Soledad Giménez Ronchell (V.)	Idem	2,000.00	4.ª parte	8,000.00	23- 2-37	Almería.
» Teresa Piqué Piqué (V.)	Idem	4,500.00	50 por 100	9,000.00	9-11-36	Madrid.
» Cándida Bravo Bravo (V.)	Idem	2,250.00	4.ª parte	9,000.00	13-11-39	Idem.
» Ana Fernández González (V.)	Idem	1,000.00	3.ª parte	3,000.00	18-12-39	León.
» Luisa Perez Pérez (O.)	Idem	1,000.00	3.ª parte	3,000.00	18-11-36	Madrid.
» Rosario Sánchez Hernández (V.)	Idem	1,250.00	4.ª parte	5,000.00	9- 5-35	Sevilla.
» Paterna Montes Díez (O.)	Idem	663.66	Transmisión.		23-11-36	Madrid.
» Margarita Fulladosa Roig (V.)	Idem	1,000.00	3.ª parte	3,000.00	24-11-39	Castellón.
» Rosa de Diego Calvo (V.)	Idem	1,000.00	4.ª parte	5,000.00	9- 1-40	Zamora.
» Pastora Tuñil Parada (V.)	Idem	833.33	3.ª parte	2,500.00	24-10-38	Lugo.
» Francisca Prats Caimari (V.)	Idem	1,250.00	4.ª parte	5,000.00	11-11-39	Baleares.
» Babina Blanco Blanco (V.)	Idem	1,000.00	4.ª parte	4,000.00	1- 12-36	Oviedo.
» Ana Guerrero Coronilla (V.)	Idem	1,500.00	4.ª parte	6,000.00	27- 2-36	Sevilla.
» Ana Espina Guasch (O.)	Idem	1,000.00	4.ª parte	4,000.00	6- 3-37	Barcelona.
» Marina Bejarano Carceller (O.)	Idem	1,250.00	4.ª parte	5,000.00	16- 1-37	Gerona.
» María Bejarano Blázquez (O.)	Idem	833.33	3.ª parte	2,500.00	20- 5-30	Zaragoza.

Doña Barberá E. Blicsa Franco.....	Maestra	4.000,00	80 por 100	5.000,00	Orense.
Don Emilio Arias Laplana.....	Maestro	5.600,00	80 por 100	7.000,00	Murcia.
Doña Francisca Hernández Díez.....	Maestra	5.600,00	80 por 100	7.000,00	Huesca.
» Isabel González Luna.....	Idem	2.100,00	70 por 100	3.000,00	León.
» Carmen Puig García.....	Idem	4.800,00	80 por 100	6.000,00	Zamora.
Don Atanasio García Zapater.....	Maestro	2.400,00	80 por 100	3.000,00	Valencia.
Doña Magdalena Puerta Ruiz.....	Maestra	5.600,00	80 por 100	7.000,00	Idem.
» Agustina Auría Roméo.....	Idem	6.400,00	80 por 100	8.000,00	Madrid.
» Felisa Sevilla Pareja.....	Idem	4.000,00	80 por 100	5.000,00	Zaragoza.
» María Espada Lora.....	Idem	4.000,00	80 por 100	6.000,00	Toledo.
Don Carlos Cancedo Cancedo.....	Maestro	4.800,00	80 por 100	6.000,00	Almería.
Doña Esperanza Núñez Roel.....	Maestra	2.400,00	80 por 100	3.000,00	Lugo.
» Caprisa Irene Barros Bomeo.....	Idem	2.400,00	80 por 100	3.000,00	La Coruña.
» Adelina Suárez Guisasaola.....	Idem	6.400,00	80 por 100	8.000,00	Barcelona.
» Mariano Martín Ofrade.....	Idem	5.600,00	80 por 100	7.000,00	Madrid.
» María Generosa Reigosa.....	Idem	1.800,00	60 por 100	3.000,00	Lugo.
» Angela Cristina de Sierra Martínez.....	Idem	1.200,00	40 por 100	3.000,00	Segovia.
» María del Carmen de la Rosa y Torres.....	Idem	2.400,00	60 por 100	4.000,00	

**DOTES**

Doña Francisca Gómez Tomé O.).....	Maestra	1.000,00			Madrid.
------------------------------------	---------	----------	--	--	---------

**JUBILACIONES**

Don Antonio Pareira Saurina.....	Profesor E. Artes y Oficios.	11.200,00	80 por 100	14.000,00	Barcelona.
» Salvador Gutiérrez Domingo.....	Jefe Negdo. 1.ª Gobernación	5.700,00	80 por 100	7.000,00	Madrid.
» Manuel García del Pino.....	Torrero Mayor de 3.ª	5.600,00	80 por 100	7.000,00	Málaga.
» Ramón Herrero Aires.....	Jefe Admon. 3.ª Telégrafos.	8.000,00	80 por 100	10.000,00	Cuenca.
» Ruperto Quiles González.....	Idem	8.000,00	80 por 100	10.000,00	Madrid.
» Gonzalo Brañas Fernández.....	Catedrático de Instituto.	9.600,00	80 por 100	12.000,00	La Coruña.
» Joaquín Delgado García Baquero.....	Magistrado de término.....	14.400,00	80 por 100	18.000,00	Madrid.
» Mariano Pérez Serano.....	Presidente-Sec. I. Montes.....	14.400,00	80 por 100	18.000,00	Zaragoza.
» Vicente Soriano Mari.....	Catedrático de Instituto.....	9.600,00	80 por 100	12.000,00	Valencia.
» Roque Vila Calvo.....	Celador Forestal.....	2.400,00	80 por 100	3.000,00	Idem.
» Enrique Ventura Saucó y López Menchero.....	Jefe Negdo. 3.ª Agricultura.	3.600,00	60 por 100	6.000,00	Ciudad Real.
» Felipe Mateos Gómez.....	Jefe Negdo. I. Geográficas.....	2.400,00	40 por 100	6.000,00	Madrid.
» Federico García Domingo.....	Capataz Forestal.....	1.500,00	60 por 100	2.500,00	Idem.
» José Vázquez Moreno.....	Guarda Forestal.....	1.600,00	80 por 100	2.000,00	Murcia.
» Lorenzo González Alonso.....	Jefe Negdo. 2.ª E. Nacional	4.200,00	60 por 100	7.000,00	Santander.
» Miguel Nieto Paños.....	Inspector 2.ª I. y Vigilancia	4.200,00	60 por 100	7.000,00	Barcelona.
» Gerardo Sánchez Ortiz.....	Jefe Negdo. 1.ª E. Nacional	4.800,00	60 por 100	8.000,00	Madrid.
» José Fiestas Rodríguez.....	Portero de Salón.....	4.800,00	80 por 100	6.000,00	Idem.
» Miguel Sanmartín Lecumberri.....	Archivero.....	9.600,00	80 por 100	12.000,00	Granada.
» Víctor González Echavarrí Castañeda.....	Agente 1.ª I. y Vigilancia	15.000,00	Maximo	19.000,00	Madrid.
Doña Josefa Vivó Sabater.....	Magistrado de término.....	1.300,00	40 por 100	3.250,00	Barcelona.
Don Narciso Aparicio Lobit.....	Guardia Seguridad.....	8.000,00	80 por 100	10.000,00	Valencia.
» Tadoro Tendoro Ruiz.....	Registrador de Propiedad.....	13.200,00	80 por 100	16.500,00	Idem.
» Filiberto Guerrero Descals.....	Agente 1.ª Vigilancia.....	3.600,00	60 por 100	6.000,00	Barcelona.
» Miguel Torres Pellicer.....	Sobrestante Mayor de 3.ª.....	5.600,00	80 por 100	7.000,00	Castellón.
» Manuel Barandica Ampuero.....	Inspector 1.ª I. y Vigilancia.	5.100,00	60 por 100	6.500,00	Valencia.
» Alfonso Arias Chacel.....	Inspector Gral. I. Geografos.	14.400,00	80 por 100	18.000,00	Barcelona.
	Inspector Gral. I. Montes.....	9.000,00	60 por 100	15.000,00	Madrid.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Don José Bosquets González Pola.....	Oficial 1.º de Gobernación.....	3.600,00	60 por 100...	5.000,00	1-12-38	Madrid.
» Bartolome Noguera Basalobre.....	Jefe Negdo. 2.ª Sanidad.....	5.600,00	80 por 100...	7.000,00	4-10-39	Cartagena.
» Francisco Blanco Abascal.....	Registrador de Propiedad.....	8.800,00	80 por 100...	11.000,00	1- 6-39	Santander.
» Florentino Alonso Fernández.....	Comisario 3.ª I. Vigilancia.....	3.700,00	80 por 100...	9.500,00	2-10-39	Valencia.
» Mariano Curras Cabezon.....	Ayudante Mayor Obras P.....	9.600,00	60 por 100...	12.000,00	1-11-39	Zaragoza.
» Joaquin Duque Iglesias.....	Jefe Admón 1.ª Hacienda.....	11.530,00	80 por 100...	14.400,00	18- 2-40	Madrid.
» Justo Saturnino Rodriguez Urosa.....	Profesor Caligrafia Instituto.....	5.600,00	80 por 100...	7.000,00	22-12-39	Toledo.
» Gabriel Briones Esquivel.....	Jefe Admón. 2.ª Hacienda.....	10.500,00	80 por 100...	13.200,00	30- 1-40	Madrid.
» Pedro Fernández Garcia.....	Profesor Escuela Normal.....	11.200,00	80 por 100...	14.000,00	24-10-39	Jaén.
» Ignacio Chacon Chacon.....	Agente 1.ª I. y Vigilancia.....	3.600,00	60 por 100...	6.000,00	29- 5-37	Barcelona.
» Eduardo Vallejo Besga.....	Profesor Escuela Náutica.....	7.200,00	80 por 100...	12.000,00	1-10-39	Cádiz.
» German Moneo Ruiz.....	Profesor Escuela Normal.....	11.200,00	80 por 100...	14.000,00	23-10-39	Zaragoza.
» Mariano Ruiz, Viguera.....	Celador Forestal.....	2.400,00	80 por 100...	3.000,00	28- 9-34	Logroño.
Don Angel Cabrer y Villalobos.....	Juez Primera Instancia.....	6.666,66	2/3.....	10.000,00	3- 6-36	Madrid.
Don Bruno Cañamero Fernández.....	Obrero de Almadén.....	2,50		900,00	1- 3-39	Ciudad Real.
» Leonardo Nicolás Delgado Merino Muñoz.....	Idem id.....	2,50		900,00	24-12-39	Idem.
» Inocente Fernández Puebla de la Calle.....	Idem id.....	2,00		720,00	20-11-39	Idem.
<b>EXCEDENTES</b>						
» Huérfana Bosch Saco.....	Jefe Admón. de Hacienda.....	3.000,00	4.ª parte.....	12.000,00	9-12-39	Madrid.
Doña Josefa Sánchez Palacios (V.).....	Auxiliar Policía.....	2.000,00	5ª por 100.....	4.000,00	1-12-36	Idem.
» Josefa Pomareda Liambi (V.).....	Jefe Negociado Hacienda.....	1.500,00	4.ª parte.....	6.000,00	27- 1-40	Idem.
» Maria de los Angeles Puras Rasilla (H.).....	Idem id. id.....	1.000,00	Idem.....	4.000,00	11- 4-39	Vizcaya.
» Clara Ortuño de Torre (V.).....	Oficial Prisiones.....	1.000,00	Idem.....	4.000,00	2-12-36	Almería.
» Luz Molina Ferré (V.).....	Portero Ministerios Civiles.....	1.000,00	3.ª parte.....	3.000,00	14- 1-39	Madrid.
» Carmen Gimeno Alabáu (V.).....	Cartero urbano.....	1.250,00	4.ª parte.....	5.000,00	12- 7-37	Valencia.
» Remedios Gallardo Cano (V.).....	Agente Vigilancia.....	2.750,00	50 por 100.....	5.500,00	15- 7-38	Barcelona.
» Petra Garcia Hernández (V.).....	Jefe Negociado Correos.....	889,07	15 centimos.....	5.927,80	12- 3-36	Zaragoza.
» Maria Josefa Barrera Luna (V.).....	Capataz de Telégrafos.....	1.000,00	Mayor.....	3.000,00	15- 4-39	Madrid.
» Maria Concepción Lluich Terol y otras (V. y H.).....	Auxiliar Mayor Hacienda.....	1.500,00	4.ª parte.....	6.000,00	10-11-36	Idem.
» Vicenta Martin Suárez (V.).....	Oficial Prisiones.....	2.500,00	50 por 100.....	5.000,00	17-10-36	Idem.
» Felisa Riosera Conde (V.).....	Inspector Vigilancia.....	1.750,00	4.ª parte.....	7.000,00	22- 7-39	Burgos.
» Amelia Gandia y otras (V. y H.).....	Funcionario Correos.....	2.750,00	Idem.....	11.000,00	22- 1-39	Madrid.
» Carmen Losares Sánchez (V.).....	Jefe Admón. de Hacienda.....	2.000,00	Idem.....	8.000,00	27- 3-37	Idem.
» Amparo Chozas Frutos (V.).....	Funcionario Investigación.....	2.250,00	50 por 100.....	4.500,00	5-10-37	Idem.
» Carmen Soto Majón (V.).....	Jefe Negociado de Aduanas.....	1.500,00	4.ª parte.....	6.000,00	13- 2-39	Idem.
» Maria Mercedes Rodriguez Contreras y otra (H.).....	Jefe Admón. Gobernación.....	2.500,00	Idem.....	10.000,00	23- 1-39	Idem.
» Augusto Orth Zachari (V.).....	Secretario comercial.....	4.000,00	50 por 100.....	8.000,00	22- 8-36	Idem.
» Isabel Poblet Morillo (V.).....	Agente Investigación.....	2.250,00	Idem.....	4.500,00	30- 9-36	Idem.
» Teresa Alvarez de Rivas (V.).....	Jefe Admón. Congreso.....	2.750,00	4.ª parte.....	11.000,00	5- 4-37	Idem.
» Fernanda Cuadrillero de la Rosa (V.).....	Auxiliar Instituto.....	1.000,00	Idem.....	4.000,00	24- 7-36	Zamora.
» Romuálda Trujillo Fernández (V.).....	Portero.....	1.000,00	Mayor.....	3.500,00	23- 4-37	Madrid.
» Dolores Fabreca Jordá (V.).....	Catedrático.....	2.000,00	4.ª parte.....	8.000,00	8-10-38	Barcelona.

**RETIROS DE ALMADEN**

**PENSIONES**

» Guadalupe Santamaría (V.)	4.500,00	15 centimos	7.000,00	8-4-39	Segovia.
» Oficial 1.º Hacienda	3.000,00	50 por 100	6.000,00	8-10-39	Madrid.
» Ayudante Investigacion	3.500,00	Idem	7.000,00	1-12-36	Idem.
» Inspector Investigación	1.875,00	Idem	3.750,00	30-9-36	Idem.
» Agente Vigilancia	250,00	4.ª parte	1.000,00	1-12-36	Idem.
» Agente Auxiliar Investig.	2.500,00	Idem	10.000,00	26-3-38	Zaragoza.
» Registrador Propiedad	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	1-11-36	Granada.
» Maestro joyero	1.500,00	Idem	4.500,00	6-9-39	Madrid.
» Jefe Negociado Telegrafos	4.500,00	Idem	9.000,00	7-6-36	Idem.
» Cartero urbano	1.000,00	50 por 100	3.500,00	6-9-36	Idem.
» Oficial 1.º Hacienda	625,00	Mayor	3.000,00	19-12-39	Valencia.
» Funcionario de Correos	4.000,00	15 centimos	5.000,00	15-10-39	Barcelona.
» Agente Investigación	3.000,00	50 por 100	8.000,00	1-10-36	Madrid.
» Alguacil Juzgado	916,66	Idem	6.000,00	23-1-37	Idem.
» Oficial segundo Catastro	1.000,00	3.ª parte	2.750,00	16-11-38	Idem.
» Agente Vigilancia	1.500,00	4.ª parte	4.000,00	6-11-39	Idem.
» Funcionario Correos	750,00	Idem	6.000,00	3-6-36	Idem.
» Oficial 1.º Administración	1.250,00	15 centimos	5.000,00	24-10-36	Idem.
» Oficial 1.º Hacienda	1.250,00	4.ª parte	5.000,00	17-4-38	Idem.
» Jefe Administración	3.000,00	Idem	5.000,00	5-11-39	Idem.
» Cabo Seguridad	1.000,00	Idem	12.000,00	12-10-39	Idem.
» Catedrático	4.500,00	Idem	18.000,00	21-3-39	Idem.
» Jefe Negociado Ingenieros	3.500,00	Idem	7.000,00	19-12-37	Avila.
» Jefe Negociado	1.750,00	50 por 100	7.000,00	6-10-36	Alicante.
» Oficial 1.º Hacienda	2.000,00	4.ª parte	7.000,00	7-12-39	Madrid.
» Guardia 1.º Seguridad	1.000,00	Idem	8.000,00	7-12-39	Idem.
» Agente Investigación P.	2.000,00	Idem	8.000,00	8-2-39	Idem.
» Oficial Hacienda	1.000,00	Mayor	3.250,00	9-10-38	Turol.
» Alferez Seguridad	1.000,00	Idem	3.250,00	17-11-36	Madrid.
» Maestro Taller	450,00	Idem	8.000,00	9-8-37	Barcelona.
» Comisario Investigación	2.750,00	50 por 100	4.500,00	5-12-36	Madrid.
» Topógrafo	1.250,00	3.ª parte	3.000,00	26-1-38	Idem.
» Médico Prisiones	1.500,00	Mayor	3.500,00	17-1-37	Idem.
» Agente Investigación	2.500,00	15 centimos	3.000,00	24-6-38	Jaen.
» Agente Prisiones	1.000,00	4.ª parte	11.000,00	28-12-36	Madrid.
» Delineante Obras Publicas	625,00	Idem	5.000,00	25-11-37	Idem.
» Profesor Instituto	1.000,00	50 por 100	5.000,00	18-11-36	Idem.
» Oficial Prisiones	2.250,00	4.ª parte	6.000,00	4-1-39	Cádiz.
» Guardia Seguridad	1.750,00	Idem	4.000,00	5-1-38	Castellón.
» Registrador	625,00	50 por 100	4.500,00	23-11-36	Madrid.
» Oficial Correos	4.000,00	15 centimos	5.000,00	5-3-39	Murcia.
» Dbreo Almacén	2.000,00	3.ª parte	3.000,00	4-3-38	Madrid.
» Jefe Negociado Correos	1.500,00	4.ª parte	4.000,00	10-5-36	Barcelona.
» Dirección Caminos	1.800,00	Mayor	9.000,00	28-4-37	Madrid.
» Jefe Negd. 3.º Aduanas	2.000,00	4.ª parte	7.000,00	11-10-39	Idem.
» Inspector Vigilancia	1.375,00	M. A.	1.811,50	24-7-37	Barcelona.
» Fiscal Audiencia	4.125,00	50 por 100	8.000,00	7-9-36	Ciudad Real.
» Magistrado Audiencia	1.000,00	4.ª parte	10.000,00	28-9-39	Burgos.
» Capataz de Seguridad	1.000,00	Idem	6.000,00	18-11-39	Gijón.
» Guardiaz de Seguridad	1.000,00	Idem	7.200,00	29-11-36	Barcelona.
» Celador Telegrafos	1.000,00	M. O.	8.000,00	29-8-38	Idem.
» Celador Telegrafos	1.000,00	Idem	8.000,00	2-4-39	Granada.
» Celador Telegrafos	1.000,00	4.ª parte	16.500,00	10-2-36	Madrid.
» Celador Telegrafos	1.000,00	Mayor	3.500,00	4-7-36	Idem.
» Celador Telegrafos	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	1-5-37	Murcia.
» Celador Telegrafos	1.000,00	Idem	3.000,00	7-9-36	Idem.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote; H, hermanos.

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Doña Clotilde Huerta Orcajada (V)	Oficial Prisiones	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	8-2-39	Madrid.
Huérfana Ferrer Conde	Oficial 5.º Hacienda	500,00	3.ª parte	1.500,00	5-11-38	Idem.
María López Pizarro (V)	Jefe de Admón. Aduanas.	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	22-11-37	Valencia.
Manuela Barreiro Bardón (H.)	Jefe Negd.º Fomento	2.000,00	Idem	8.000,00	26-9-37	Madrid.
Alejandra Ganzo Rodríguez (V)	Oficial 2.º Aduanas	1.000,00	Idem	4.000,00	18-4-38	Santa Cruz de Tenerife.
Alfonsa Juárez Luengo (V)	Jefe Admón. Hacienda	2.500,00	Idem	10.000,00	28-6-37	Cuenca.
Encarnación Fernández Rodríguez (V)	Portero Min.º Instrucción	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	27-11-36	Madrid.
Josefina Vilar Girona (V)	Jefe Admón. Ing. C. C. y P.	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	4-11-37	Idem.
Rosario Pombo e Ibarra (V)	Ministro Plenipotenciario	5.666,66	50 por 100	11.333,32	1-11-36	Idem.
Laura Peña Mayor (V)	Funcionario de Seguridades	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	3-6-39	Idem.
Dolores Soria Carreño (V)	Guardia de Seguridad	2.000,00	50 por 100	4.000,00	22-9-36	Idem.
Dolores Castelló Server (V)	Jefe Negociado Hacienda	1.750,00	4.ª parte	7.000,00	9-1-38	Gerona.
Aurora Pérez-Caballero (V)	Delegado Hacienda	2.500,00	Idem	10.000,00	8-1-38	Valencia.
Catalina del Toro Fernández (V)	Cartero Urbano	1.000,00	Idem	4.000,00	8-11-37	Madrid.
Isabel Garrido Chamorro (V)	Maquinista imprenta	1.375,00	Idem	5.500,00	2-11-36	Idem.
María de las Mercedes Almendáriz Ortiz	Magistrado	1.250,00	M. M.	5.000,00	18-8-36	Idem.
María de la Luz Cayuela Isaura		2.500,00	V. del T. E.	5.000,00	26-11-37	Murcia.

**PENSIONES DE GRACIA**

Doña Agapita Eufemia González Serrano ..... 182,50 | Obrero Almadén ..... 0,50 | Ciudad Real.

**DOTES**

Doña Josefina. Mona y Salillas (H.) ..... 666,66 | Registrador Propiedad.....

**MESADAS**

Doña Bonifacia Jiménez Gómez (V)	Peón caminero	836,50	5 mesadas	2.007,50		Avila.
Encarnación Fernández Carvera (V)	Idem id.	836,50	Idem	2.007,50		Pontevedra.
Modesta Arnaiz Pareja (V)	Peón capataz	988,50	Idem	2.372,50		Jaén.
Angela Salcedo Escribano (V)	Jefe Negd.º Admón. Civi.	2.083,30	Idem	5.000,00		Madrid.
Anselma Bonet Liceran (V)	Operario Fabrica Moneda.	1.748,85	Idem	4.197,00		Idem.
Franisca Sáez García (C)	Operario Loterías	1.612,50	Idem	4.550,00		Idem.
Celedonia Rioja Sánchez (V)	Cartero rural	364,05	Idem	873,75		Valladolid.
Netividad Ruiz Sandoval (V)	Mecanógrafo calculador	1.125,00	4 y medio	3.000,00		Madrid.

R E S U M E N

Importan Pensiones Magisterio	51.471,42
Idem Jubilaciones Magisterio	77.100,00
Idem Dotes Magisterio	1.000,00
Idem Jubilaciones	301.040,00
Idem Retiros de Almadén	2.520,00
Idem Excedencias	6.666,66
Idem Pensiones	182.972,39
Idem Pensiones de Gracia	182,50
Idem Dotes	666,66
Idem Mesadas	9.605,20
<b>TOTAL</b>	<b>633.224,83</b>

Madrid, 5 de marzo de 1940.—El Director general, Eliseo Migoya.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Autorizando a don Marcos Muñoz Samaniego la ampliación que se indica de aguas derivadas del río Ebro, en jurisdicción de Elciego (Alava) y Cenicero y Fuenmayor (Logroño), con destino a usos industriales.*

Visto el expediente promovido por don Marcos Muñoz Samaniego en solicitud de ampliación, hasta sesenta metros cúbicos por segundo, del caudal del aprovechamiento de cuarenta, del río Ebro, en término de Cenicero y Elciego (Alava), que le fué concedido por R. O. de 22 de octubre de 1930, para destinarlos a la producción de energía eléctrica.

Resultando que, abierta la información pública correspondiente, se presentaron dos reclamaciones: De la S. A. «Bodegas del Romeral», sobre la elevación de litro y medio por segundo que tiene concedida por R. O. de 22 de diciembre de 1927, y otra de doña Magdalena Montejo, como usuaria de un salto de agua para accionamiento de una fábrica de harinas. El primero solicita que su aprovechamiento no sea interrumpido; la segunda se opone a la petición por los perjuicios que acarrearía a su industria;

Resultando que ha informado sobre la petición la Dirección técnica en el sentido de que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado siempre que se incluyan entre las condiciones para su otorgamiento las que detalla;

Resultando que han informado en sentido favorable el Ingeniero encargado de la confrontación, la Junta Provincial de Sanidad y la Abogacía del Estado;

Resultando que la Jefatura de Aguas estima que en la tramitación del expediente se han seguido los trámites reglamentarios: que respecto a las reclamaciones presentadas, la primera ha sido contestada por el interesado, comprometiéndose a respetar el caudal de litro y medio por segundo que tiene concedidos el reclamante, y la segunda no constituye motivo

denegatorio, ya que se concedió el aprovechamiento, cuya ampliación se solicita, con declaración de utilidad pública; por todo lo cual y otras consideraciones pertinentes, propone se conceda la ampliación dicha con las condiciones que cita, entre las que se encuentran las prescripciones fijadas por la Dirección técnica en su citado informe;

Considerando que no ha lugar a tener en cuenta como impedimento legal para otorgar la ampliación las reclamaciones presentadas, ya que la primera ha sido atendida debidamente por el petitionerario y la segunda no constituye motivo denegatorio desde el momento que el aprovechamiento que nos ocupa fué declarado de utilidad pública;

Considerando que las condiciones determinadas por la Dirección técnica, en virtud de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, deben de constar entre aquellas con las que se otorgue la concesión;

Considerando que se ha seguido la tramitación debida en este expediente y que todos los informes emitidos son favorables;

Considerando que se trata de dar aplicación a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 19 del Real Decreto de 7 de enero de 1927 por estar las obras en período de ejecución, debiendo, por tanto, revertir al Estado, en el plazo de 75 años, contados a partir del momento en que se autorice la explotación, tanto las obras que afectan a la ampliación como las anteriormente autorizadas;

Considerando que el informe de la Jefatura de Aguas es favorable, y en vista de las condiciones que propone y que este aprovechamiento es de potencia superior a 5.000 C. V., por lo que corresponde su otorgamiento al Ministerio,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza la ampliación a sesenta metros por segundo de tiempo del caudal máximo de cuarenta metros cúbicos, en la misma unidad de tiempo, de aguas derivadas del río Ebro en jurisdicción de Elciego (Alava) y Cenicero

y Fuenmayor (Logroño), concedido con destino a usos industriales, a instancia de don Marcos Muñoz Samaniego, por R. O. de 22 de octubre de 1930;

Segunda.—El tramo del río Ebro concedido es de 13 metros y medio de nivel bruto aguas arriba del remanso de la presa del Salto del Cortijo, en la confluencia con el Ebro del Arroyo del Valle Andrés, tramo cuyo nivel superior se referirá a un hito de fábrica en el replanteo de las obras.

Tercera.—Antes del comienzo de éstas se someterá a la aprobación de la Jefatura de Aguas el proyecto de módulo limitador del caudal máximo concedido mediante dos vertederos laterales, de suficiente longitud, respectivamente, instalados al principio del canal y a la salida del túnel.

Cuarta.—Las obras comenzarán antes de tres meses a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y terminarán a los tres años a partir de la misma fecha.

Quinta.—Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir desde la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el R. D. de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la R. O. de 7 de julio de 1921 y al R. D. de junio del mismo año, tanto las partes que afectan a la ampliación como las que fueron anteriormente autorizadas por R. O. de 22 de octubre de 1930.

Sexta.—Queda sujeta ésta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Fuero de Trabajo y demás de carácter social.

Séptima.—Se ejecutarán las obras bajo la inscripción y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se origine;

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nom-

bres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima.—Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

Duodécima.—Siendo preferente el servicio que ha de prestar el Pantano de Reinosá o cualquier otro que, con fondos del Estado o subvencionado por el mismo, se construya en lo sucesivo aguas arriba de esta concesión, la Administración se reserva el derecho de alterar el régimen del río como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto ni por nada que con ello se relacione, así como por lo que se derive de las maniobras de compuertas que el desague para limpia del Pantano o cualquier otro motivo obligue a hacer, tenga derecho el concesionario a reclamación, ni tampoco porque no llegue a su presa de toma el caudal de esta concesión, aunque lo lleve al río o sus afluentes aguas arriba a los pantanos y quede retenido en ellos totalmente.

Décimotercera.—La concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación Hidrográfica del Ebro y apruebe el Ministerio de Obras Pú-

blicas del canon de mejora a los aprovechamientos que la obtengan por obras de regulación o modificación de régimen a que se refieren los artículos 8.º, apartado h) y 27, apartado c) del Real Decreto de 5 de marzo de 1926, aprobatorio del Reglamento de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.

Décimocuarta.—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décimoquinta.—Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1940.—  
El Director General B. Granda.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

*Autorizando a la Comunidad de Regantes del Campo de Traslapiente de Tudela para la unificación de los aprovechamientos de aguas que se indican.*

Examinado el expediente incoado por la Comunidad de regantes del Campo de Traslapiente de Tudela, solicitando la unificación de dos aprovechamientos que tienen inscritos a su nombre por resolución de la Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas de 28 de junio de 1938, con aguas del río Ebro, en término de Tudela (Navarra).

Resultando que por la citada Orden de 28 de junio de 1938 se autorizó la inscripción a nombre de

la Comunidad peticionaria de dos aprovechamientos: uno, para riegos, en el que se utiliza un caudal de trescientos litros por segundo, y otro, mixto, con caudal de 470 litros para riegos y 16.800 litros para usos industriales, ambos derivados del río Ebro en la presa Molinar, con tomas distintas, estando el primero destinado al riego de la parte baja del Campo de Traslapiente, con agua rodada, y el segundo, en la parte que afecta a riegos destinados a la parte alta, con agua de elevada en la misma toma. Lo que ahora se solicita es la unificación de los dos aprovechamientos de riegos, refundiendo las dos tomas, al prescindir de la de aguas rodadas, la cual tiene su régimen perturbado por las oscilaciones del nivel del agua embalsada y además domina solamente la parte del regadío más próxima a la ribera baja y más castigada por las inundaciones del Ebro, zona de la que convendría retirar el cultivo hortícola para sustituirlo por arbolado, intensificando, en cambio, el de la zona servida por agua elevada;

Resultando que sometida la petición a información pública no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Jefatura de Aguas informa que la unificación es beneficiosa para los peticionarios y, en general, para los usuarios de la presa Molinar, siendo recomendable la desaparición de la acequia correspondiente a las aguas rodadas y que toda el agua del regadío se saque del embalse por elevación, que es lo que se hace actualmente para la otra acequia. Por todas las consideraciones expuestas, y en vista de la tramitación seguida, propone se acceda a lo solicitado con arreglo a las condiciones que formula;

Considerando que no se han presentado reclamaciones y que la modificación que se pide responde a un deseo de mejorar los regadíos de la Comunidad con la experiencia adquirida en el largo tiempo en que viene efectuándose el aprovechamiento;

Considerando que esta unificación afecta sólo a los aprovechamientos destinados a riegos, no alterando, en absoluto, las caracte-

ísticas del aprovechamiento hidroeléctrico, por lo que no le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921 y disposiciones complementarias de éste;

Considerando que este expediente se ha tramitado reglamentariamente, y que los informes emitidos son favorables a la unificación solicitada,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a la Comunidad de Regantes del Campo Traslapiente, usuaria de un aprovechamiento de trescientos litros por segundo de aguas derivadas del río Ebro, en Tudela, con destino al riego, y de otro que comprende la elevación con el mismo destino de un caudal de cuatrocientos setenta litros por segundo, además de la utilización con destino a la producción de energía eléctrica de un caudal de dieciséis mil ochocientos litros por segundo, para unificar ambos aprovechamientos inutilizando la toma del primero y elevando en el segundo el caudal total de setecientos setenta litros con destino a riegos, y dieciséis mil ochocientos para fuerza motriz con un salto de tres metros diez centímetros.

Segunda.—La inutilización del primer tramo de la acequia de derivación que se abandona y la ampliación de la maquinaria elevadora se harán simultáneamente, bajo la inspección de la Jefatura de Aguas, a quien se avisará oportunamente, sin que pueda utilizarse sin su autorización la ampliación del caudal elevado en los trescientos litros correspondientes al agua rodada.

Tercera.—Esta autorización no implica variación en la extensión de 673 hectáreas a que alcanza el regadío reconocido del Campo de Traslapiente.

Cuarta.—No se autorizará la explotación de la ampliación sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger a la Industria Nacional.

Quinta.—Una vez terminada la unificación será reconocida por el

Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro o Ingeniero subalterno en quien delegue, levantándose la correspondiente acta con el resultado del reconocimiento, que será sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzar la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

Sexta.—En el acta de recepción de las obras a que se refiere la condición anterior se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

Séptima.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y terminarán en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

Octava.—Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a todas las disposiciones vigentes y Fuero de Trabajo, Ley de Defensa de la pesca fluvial y demás cuestiones de carácter social.

Novena.—Todos los gastos que ocasione la inspección, vigilancia, recepción de las obras y, en general, el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

Décima.—Esta concesión se otorga a perpetuidad en lo que afecta a riegos, subsistiendo, en lo referente al hidroeléctrico, el plazo que tenga marcado.

Undécima.—El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, y muy en especial de los plazos total y parciales de ejecución, dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Minis-

tro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1940.—  
El Director General, B. Branda.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Autorizando a don Valentín Movilla Fernández la ocupación de terrenos de dominio público del cauce del río Anzuola, en término de Vergara (Guipúzcoa), para la ampliación de su fábrica de tejidos, tintes, estampados y aprestos.*

Visto el expediente incoado por don Valentín Movilla Fernández, para legalizar las obras de cubrimiento de un tramo del río Anzuola, ejecutadas con destino a la ampliación de la fábrica de tejidos que posee en Vergara (Guipúzcoa), en el que se ha oído al Consejo de Obras Públicas, y habiendo hecho efectiva el peticionario, en papel de pagos al Estado, la multa de 7.500 pesetas con que ha sido sancionado por apropiarse indebidamente, sin la necesaria autorización, de la zona de terreno de dominio público que ahora se trata de legalizar,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dictaminado por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto:

A) Autorizar, a título precario, a don Valentín Movilla Fernández la ocupación de 1.496 metros cuadrados de terrenos de dominio público en 141 metros de longitud del cauce del río Anzuola, en término de Vergara (Guipúzcoa), para la ampliación de su fábrica de tejidos, tintes, estampados y aprestos, y puede, al mismo tiempo, legalizar las obras de cubrimiento del

cauce realizadas con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente, y conforme a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los terrenos obtenidos mediante el cubrimiento que se legaliza no podrán ser destinados a otros fines que aquellos para que se conceden.

2.<sup>a</sup> Por la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España se ejecutará un reconocimiento de las obras y se levantará un acta, por triplicado, haciendo constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

3.<sup>a</sup> El acta levantada, conforme a lo expuesto en la condición anterior, será sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y una vez recaída ésta, podrá hacerse uso del terreno y de las obras para los fines a que se otorga la concesión.

4.<sup>a</sup> Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante la explotación, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario, serán de cuenta del mismo y se ingresarán en el Tesoro.

5.<sup>a</sup> El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen al régimen del río Anzuola con motivo de las obras o su explotación, previo justiprecio de los mismos en tasación pericial.

6.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a todas las prescripciones de la Ley General de Obras Públicas de 15 de abril de 1877 y de la especial de Aguas de 13 de junio de 1879.

7.<sup>a</sup> No podrán ser recibidas las obras, ni se autorizará la explotación de esta concesión, sin que previamente se hayan probado por

el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional; debiendo hacerse constar en el acta de recepción los nombres de los productores españoles que suministraron las máquinas y materiales empleados.

8.<sup>a</sup> Si la Administración, para salvaguardar los intereses públicos y para garantizar la seguridad de personas y cosas, considerase necesaria la demolición de las obras ejecutadas, podrá ordenarse al concesionario en cualquier momento sin derecho por éste a indemnización alguna.

9.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión o de las que de ella se deriven, a juicio de la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España, dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga a los intereses públicos y sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por causa de perjuicios.

B) Ordenar a la División Hidráulica del Norte de España que ejerza la vigilancia precisa a fin de que no puedan darse casos de infracciones legales por ocupación de cauces públicos sin autorización.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1940.—  
El Director General, B. Branda.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España.